

ENTIDAD FISCALIZADA: LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
EJERCICIO FISCAL: 2021

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública Estatal 2021

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2021.

Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 101 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de la **Legislatura del Estado de Zacatecas**, relativa al ejercicio fiscal 2021.

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación al artículo 20 párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación del Ejecutivo del Estado presentar a la Legislatura del Estado de Zacatecas, a más tardar el día treinta (30) de abril, la Cuenta Pública Estatal correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado, el día **21 de mayo de 2022** su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión a la **Legislatura del Estado de Zacatecas**.
- b) La Cuenta Pública de la **Legislatura del Estado de Zacatecas**, correspondiente al ejercicio fiscal **2021**, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **27 de abril de 2022**, misma que fue remitida a la Auditoría Superior del Estado para su correspondiente revisión y fiscalización el día **04 de mayo de 2022**.

- c) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **09 de junio de 2022** a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2021**.
- d) Con la información presentada por la **Legislatura del Estado de Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-4644/2022** de fecha **26 de octubre de 2022**.
- e) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), la **Legislatura del Estado de Zacatecas**, presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de fiscalización por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 y 138 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la facultad de revisar el manejo de la actividad financiera de la **Legislatura del Estado de Zacatecas**, es de la Legislatura del Estado, y del artículo 71 se desprende que habrá una Entidad de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, quien es el apoyo de la Legislatura en la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Verificar la información y documentación relacionada con aspectos financieros, presupuestales, normativos, administrativos y contables que le son aplicables a la Legislatura del Estado;
- Verificar el cumplimiento del Presupuesto de Egresos 2021 de la Legislatura para determinar si las modificaciones y variaciones presupuestales se apegaron a los procedimientos y la normatividad vigentes, así como verificar que el subejercicio determinado, en su caso, se encuentre justificado;
- Comprobar que los ingresos obtenidos por la Legislatura del Estado correspondan con lo reportado en la Cuenta Pública Estatal del ejercicio fiscal 2021, fueron depositados en las cuentas bancarias y registrados contablemente;
- Comprobar que los servidores públicos relacionados y contenidos en las nóminas de la Legislatura en el ejercicio 2021, correspondan a la plantilla de personal autorizada y se encuentren incorporados al sistema de seguridad social;
- Verificar que los pagos por concepto de sueldo, aguinaldo y compensación se hayan realizado de acuerdo al tabulador de sueldos autorizado por la Legislatura del Estado;
- Verificar que los egresos de los capítulos 1000 "Servicios Personales", 2000 "Materiales y Suministros" y 3000 "Servicios Generales" correspondientes a la Legislatura del Estado, se encuentran debidamente registrados en contabilidad, amparados con su respectivo respaldo documental y se encuentren reflejados en la Cuenta Pública del Ejercicio fiscal 2021;
- Verificar documentalmente el gasto ejercido en el capítulo 5000 "Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles" de la Legislatura del Estado;
- Verificar documentalmente y mediante verificación física el gasto correspondiente al Capítulo 5000 "Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles" de la Legislatura del Estado de Zacatecas;
- Comprobar la correcta integración y presentación de las Cuentas de Balance contenidas en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2021 de la Legislatura del Estado. Sobre una muestra selectiva de las cuentas, realizar revisión documental con la finalidad de verificar que representen operaciones efectivamente ejecutadas, comprobar que hayan sido registrados adecuadamente en contabilidad y se encuentren respaldadas con la documentación comprobatoria respectiva, y con apego a la normatividad y políticas aplicables;
- Verificar la implementación de acciones promovidas por esta Auditoría Superior del Estado y/o estatus que guardan los Seguimientos y /o Recomendaciones, emitidas en la revisión de Cuentas Públicas de ejercicios anteriores;
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental en el registro de las operaciones;

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por la **Legislatura del Estado de Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2021, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

Se aplicaron las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas, y demás leyes aplicables y, en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo fracción III, 116 fracción II párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 147 párrafo primero, 148, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; artículos 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y, artículos 84, 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por la **Legislatura del Estado de Zacatecas** auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la Revisión a la Cuenta Pública, Los resultados de dicha valoración se encuentran plasmados en el apartado específico del Informe General Ejecutivo a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión efectuada se observa que la **Legislatura del Estado de Zacatecas**, cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la excepción de las observaciones plasmadas en el apartado denominado Resumen de los Resultados de la Fiscalización.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas a los dos (02) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

ATENTAMENTE

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la tabla de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliogo de Observaciones	4	1	3	3	IEI
Recomendación	8	0	8	8	REC
SEP	6	1	5	5	SEP
SUBTOTAL	18	2	16	16	
Promoción de Responsabilidad Administrativa	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Denuncia de Hechos	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SAT	1	0	1	1	SAT
Otras	11	1	10	10	Otras
Integración de Expediente de Investigación	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SUBTOTAL	12	1	11	11	
TOTAL	30	3	27	27	

SIGLAS

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

PRA: Promoción de Responsabilidad Administrativa

SAT: Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal

IEI: Integración de Expediente de Investigación

DH: Denuncia de Hechos

REC: Recomendación

Otras: Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Denuncia de Juicio Político, Promoción de Responsabilidad Administrativa, Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LA ENTIDAD FISCALIZADA HAYA PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN HECHO DURANTE LAS REVISIONES.

El siguiente apartado contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado CPE21-AF-LEGISLATURA-03, Observación 01

De la revisión efectuada a la Legislatura del Estado de Zacatecas por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, en lo correspondiente a la revisión del rubro de ingresos, en específico a la cuenta 4221 "Transferencias y Asignaciones" en la cual se registran los ingresos obtenidos por concepto de Transferencias, Asignaciones, Ministraciones y/o aportaciones recibidas por parte de la Secretaría de Finanzas, se conoció que mediante el análisis de la documentación comprobatoria y justificativa consistente en pólizas, estados de cuenta y auxiliares de ingresos que la Legislatura del Estado de Zacatecas recibió ministraciones por la cantidad de \$326,051.309, de las cuales no expidió Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI) a la Secretaría de Finanzas, por lo que incumple con lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que establecen: "*Artículo 42. La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen*". "*Artículo 43. Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo*", en relación con lo establecido en el artículo 227 del Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Presupuesto de Egresos 2020 que establece: "*Tratándose de transferencias de recursos presupuestales a Poderes, Autónomos y Entidades del Poder Ejecutivo, será necesario un oficio de solicitud ante la Secretaría por parte del Ente de que se trate, acompañado del CFDI correspondiente al menos con 5 días de anticipación a la fecha calendarizada de ministración*".

Ver Apartado 1

Por lo que la Legislatura del Estado deberá de presentar las aclaraciones procedentes que justifiquen la causa del incumplimiento a la normatividad que regula los ingresos de los entes públicos.

Durante el proceso de solventación de Acta de Resultados y Observaciones Preliminares, la Legislatura del Estado de Zacatecas, presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, concluyéndose lo siguiente:

NO SOLVENTA

Si bien la Legislatura presentó argumentos donde menciona que las operaciones por las cuales se solicita el CFDI no están en ninguno de los supuestos establecidos en la Ley, motivo por el cual no se emite; además se añadió que en el artículo 227 del Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Presupuesto de Egresos 2020 se menciona, éste no establece obligaciones de Ley.

Sin embargo, en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación se establece *“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios, realicen pagos parciales o diferidos que liquidan saldos de comprobantes fiscales digitales por Internet, o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo. Los contribuyentes que exporten mercancías que no sean objeto de enajenación o cuya enajenación sea a título gratuito, deberán expedir el comprobante fiscal digital por Internet que ampare la operación”*

Es necesario precisar que el Poder Legislativo, forma parte de la entidad federativa, por lo que se ubica en el supuesto de Ley a que hace referencia el artículo 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por lo que se encuentra sujeto al cumplimiento de la obligación de expedir Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) a la Secretaría de Finanzas, por los ingresos que se le ministren, los cuales constituye la documentación comprobatoria a que hacen referencia los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en relación con los artículos 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 43 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Derivado de lo anterior esta Auditoría Superior del Estado, emite la siguiente Acción a Promover:

CPE21-AF-LEGISLATURA-01 Recomendación

Se recomienda a la **Legislatura del Estado de Zacatecas**, realice las acciones correspondientes e implemente las medidas pertinentes y/o necesarias para que expida los Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI) a la Secretaría de Finanzas por cada uno de los conceptos de Transferencias, Asignaciones, Ministraciones y/o aportaciones, toda vez que es sujeto al cumplimiento de la obligación de expedirlos de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta el cual constituye la documentación comprobatoria a que hacen referencia los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en relación con los artículos 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 43 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

CPE21-AF-LEGISLATURA-02 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado comunicará al **Órgano de Administración y Finanzas de la LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas**, los aspectos observados para que en ejercicio de las facultades que tiene conferidas en el artículo 129 tercer párrafo, fracciones II y IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, realice las acciones correspondientes e implemente las medidas pertinentes y/o necesarias para que se expidan los Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI) a la Secretaría de Finanzas por cada uno de los conceptos de Transferencias, Asignaciones, Ministraciones y/o aportaciones, toda vez que es sujeto al cumplimiento de expedirlos de acuerdo con los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del

Impuesto Sobre la Renta el cual constituye la documentación comprobatoria a que hacen referencia los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en relación con los artículos 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 43 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Asimismo, para que, de considerarlo conveniente, emita exhorto a los servidores públicos responsables de la actividad y den cumplimiento en tiempo y forma al aspecto observado

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio No. SRFCP/119/2022 de fecha 12 de diciembre de 2022, emitido por el [REDACTED] Subdirector de Recursos Financieros y Control Presupuestal de la Legislatura del Estado y recibido en la Auditoría Superior del Estado según sello el 12 de diciembre de 2021, presentó:

-Oficio Dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado de Zacatecas de fecha 12 de diciembre de 2022, emitido por el [REDACTED] Subdirector de Recursos Financieros y Control Presupuestal y Enlace en el cual presenta los siguientes argumentos:

-Con relación a la Revisión a la Cuenta Pública del Poder Legislativo por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, según oficio PL-02-07-4426/2022 número dos en relación a la expedición del CFDI, nos permitimos manifestar lo siguiente:

De acuerdo con la Ley del Impuesto sobre la Renta establece los casos en lo que los entes están obligados a expedir comprobantes fiscales:

"Artículo 86: Las personas Morales a que se refiere este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

Fracción II: Expedir y recabar los comprobantes fiscales que acrediten las enajenaciones y erogaciones que efectúen, los servicios que presten o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.

La federación, las entidades federativas, los municipios y las instituciones que por Ley estén obligadas a entregar al Gobierno Federal el importe íntegro de su remanente de operación, sólo tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto, emitir comprobantes fiscales por las contribuciones, productos y aprovechamientos que cobran, así como los apoyos o estímulos que otorguen, y exigir comprobantes fiscales cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

Las operaciones por las cuales se solicita el CFDI no están en ninguno de los supuestos establecidos en la Ley, motivo por el cual no se emite; si bien en el artículo 227 del Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Presupuesto de Egreso 2020 se menciona, éste no establece obligaciones de Ley.

Sin embargo, esta legislatura para dar cumplimiento con la Ley de Contabilidad Gubernamental emite recibos de ingresos para tramitar las ministraciones correspondientes ante la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado. (sic.)

Oficio no. UCGyOF/099/2022 sin fecha, dirigido al [REDACTED] Subdirector de Recursos Financieros y Control Presupuestal y Enlace en el cual menciona los artículos de la observación

ANÁLISIS Y RESULTADO

NO SOLVENTA:

Si bien la Legislatura del Estado presentó argumentos en los que menciona que el Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Presupuesto de Egreso 2020 no establece obligaciones de Ley sin embargo para dar cumplimiento con la Ley de Contabilidad Gubernamental esta legislatura emite recibos de ingresos para tramitar las ministraciones correspondientes ante la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado Sin embargo, no presentó los recibos expedidos a la Secretaría de Finanzas así como la evidencia de la implementación de las medidas pertinentes para que se expida los Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI) a la Secretaría de Finanzas por cada uno de los conceptos de Transferencias, Asignaciones, Ministraciones y/o aportaciones.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

CPE21-AF-LEGISLATURA-01-01 Recomendación

Se recomienda a la **Legislatura del Estado de Zacatecas**, realice las acciones correspondientes e implemente las medidas pertinentes y/o necesarias para que expida los Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI) a la Secretaría de Finanzas por cada uno de los conceptos de Transferencias, Asignaciones, Ministraciones y/o aportaciones, toda vez que es sujeto al cumplimiento de la obligación de expedirlos de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta el cual constituye la documentación comprobatoria a que hacen referencia los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en relación con los artículos 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 43 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

CPE21-AF-LEGISLATURA-02 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado comunicará al **Órgano de Administración y Finanzas de la LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas**, los aspectos observados para que en ejercicio de las facultades que tiene conferidas en el artículo 129 tercer párrafo, fracciones II y IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, realice las acciones correspondientes e implemente las medidas pertinentes y/o necesarias para que se expidan los Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI) a la Secretaría de Finanzas por cada uno de los conceptos de Transferencias, Asignaciones, Ministraciones y/o aportaciones, toda vez que es sujeto al cumplimiento de expedirlos de acuerdo con los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta el cual constituye la documentación comprobatoria a que hacen referencia los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en relación con los artículos 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 43 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Asimismo, para que, de considerarlo conveniente, emita exhorto a los servidores públicos responsables de la actividad y den cumplimiento en tiempo y forma al aspecto observado

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado CPE21-AF-LEGISLATURA-08, Observación 02

Derivado de la revisión a la Legislatura del Estado de Zacatecas por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, en específico al Capítulo 1000 "Servicios Personales", se identificaron 107 registros contables que suman la

cantidad de \$7,598,200.00 correspondientes al pago de honorarios por la prestación de servicios de los meses de noviembre y diciembre del periodo sujeto a revisión, a personal de apoyo en comisiones de la Legislatura cuyo cargo se realiza a la partida 1211 "Honorarios Asimilables a Salarios", mismos que carecen de documentación comprobatoria y justificativa consistente en contrato, CFDI y demás documentación que soporte el cumplimiento a las cláusulas del contrato.

Por lo anterior incumple con lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental donde se señala que *"Artículo 42. La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen."* *Artículo 43. Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo."* En relación con lo dispuesto en el artículo 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios que establece: *"Artículo 32. Los Entes Públicos tendrán las siguientes obligaciones: ... VIII. Contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público;"* y 43 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Asimismo, incumple lo dispuesto en el artículo 86 penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que establece sustancialmente que las entidades federativas están obligados a expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por concepto de salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de la legislación laboral a que se refieren los artículos 132 fracciones VII y VIII, y 804 primer párrafo fracciones II y IV de la Ley Federal del Trabajo.

Durante el proceso de solventación de Acta de Resultados y Observaciones Preliminares, la Legislatura del Estado de Zacatecas, presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, concluyéndose lo siguiente:

SOLVENTA:

La cantidad de \$7,425,700.00 en virtud de que el ente fiscalizado presenta la documentación comprobatoria consistente en Certificados Fiscales Digitales de cada uno de los trabajadores que prestaron sus servicios profesionales a la Legislatura del Estado de Zacatecas.

NO SOLVENTA:

La cantidad de \$172,500.00 en virtud de que el ente fiscalizado no presentó la documentación comprobatoria y justificativa consistente en CFDI, Contrato y reporte y/o informe de actividades que establecen la cláusula tercera de los contratos celebrados con los prestadores de servicios.

Ver apartado 2

Así mismo, para el caso de los pagos por prestaciones de servicios por la cantidad de \$7,425,700.00, es importante mencionar que **no solventa** lo relacionado con la presentación de los contratos y reportes de actividades debidamente firmados por parte de la Legislatura o bien por el prestador de servicios

Ver apartado 2-1

Derivado de lo anterior esta Auditoría Superior del Estado, emite las siguientes Acciones a Promover:

CPE21-AF-LEGISLATURA-03 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de la **Legislatura del Estado de Zacatecas**, por la falta de documentación comprobatoria y justificativa consistente en contrato, CFDI y demás documentación que soporte el cumplimiento a las cláusulas del contrato por la cantidad de **\$172,500.00** correspondientes al pago de honorarios por la prestación de servicios de los meses de noviembre y diciembre del periodo sujeto a revisión, a personal de apoyo en comisiones de la Legislatura. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 74, 82 fracción XVIII, 138, 147, 148, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 32 primer párrafo, fracción VIII y 114 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 43 primer párrafo fracción VIII y 134 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 22 fracción III del Reglamento para el Control y Ejercicio del Presupuesto de la Legislatura del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio 2021.

CPE21-AF-LEGISLATURA-04 Recomendación

Se recomienda a la **Legislatura del Estado de Zacatecas**, realice las acciones correspondientes e implemente las medidas pertinentes y/o necesarias para que se realicen acciones de mejora al control interno de los pagos por concepto de honorarios a prestadores de servicios, y en lo sucesivo las pólizas contables que amparen el registro estas erogaciones contenga la totalidad de la documentación comprobatoria y justificativa, incluyendo los contratos y reportes de actividades debidamente firmados y requisitados de manera correcta, lo anterior para dar certeza y transparencia a la información y documentación.

CPE21-AF-LEGISLATURA-05 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado comunicará al **Órgano de Administración y Finanzas de la LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas**, los aspectos observados para que en ejercicio de las facultades que tiene conferidas en el artículo 129 tercer párrafo, fracciones II, IV, IX y XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, realice las acciones correspondientes e implemente las medidas pertinentes y/o necesarias para que mejore al control interno de los pagos por concepto de honorarios a prestadores de servicios y en lo sucesivo las pólizas contables que amparen el registro estas erogaciones contenga la totalidad de la documentación comprobatoria y justificativa, incluyendo los contratos y reportes de actividades debidamente firmados y requisitados. Asimismo, para que, de considerarlo conveniente, emita exhorto a los servidores públicos responsables de la actividad y den cumplimiento en tiempo y forma al aspecto observado.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio No. SRFCEP/119/2022 de fecha 12 de diciembre de 2022, emitido por el [REDACTED] Subdirector de Recursos Financieros y Control Presupuestal de la Legislatura del Estado y recibido en la Auditoría Superior del Estado según sello el 12 de diciembre de 2021, presentó:

Documentación comprobatoria y justificativa, consistente en contratos de prestación de servicios, reportes de actividades y CFDI's.

Oficio número SRFCP/103/2022 de fecha 25 de noviembre de 2022 emitido por el M. en D.F. [REDACTED] Subdirector de Recursos Financieros y Control Presupuestal de la Legislatura del Estado y dirigido a la M. en A. Georgina Ramírez Rivera Subdirectora de Recursos Humanos de la Legislatura del Estado, en el que se le informa de la Recomendación emitida derivada de la revisión a la Cuenta Pública 2021, correspondiente a que el soporte documental de las pólizas contengan contratos y reportes de actividades debidamente firmados y requisitado.

ANÁLISIS Y RESULTADO

SOLVENTA:

La cantidad de **\$172,500.00** en virtud de que presentó contratos de prestación de servicios, reportes de actividades de cada uno de los prestadores de servicios y CFDI's mismos que se verificaron en el Sistema de Administración Tributaria y que a la fecha se encuentran vigentes.

Ver apartado 2

NO SOLVENTA

Si bien la Legislatura hace del conocimiento los resultados de la auditoría en específico el correspondiente a la falta de firmas en contratos de prestación de servicios profesionales y reportes de actividades sin firmas a la Subdirectora de Recursos Humanos, no se da una indicación para la implementación de medidas pertinentes y necesarias para la mejora en el control interno. Asimismo, la Legislatura no muestra evidencia de las acciones realizadas para la implementación de las medidas que permitan la mejora en el control interno de la Subdirección de Recursos Humanos.

Ver apartado 2-1

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

CPE21-AF-LEGISLATURA-04-01 Recomendación

Se recomienda a la **Legislatura del Estado de Zacatecas**, realice las acciones correspondientes e implemente las medidas pertinentes y/o necesarias para que se realicen acciones de mejora al control interno de los pagos por concepto de honorarios a prestadores de servicios, y en lo sucesivo las pólizas contables que amparen el registro estas erogaciones contenga la totalidad de la documentación comprobatoria y justificativa, incluyendo los contratos y reportes de actividades debidamente firmados y requisitados de manera correcta, lo anterior para dar certeza y transparencia a la información y documentación.

CPE21-AF-LEGISLATURA-05 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado comunicará al **Órgano de Administración y Finanzas de la LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas**, los aspectos observados para que en ejercicio de las facultades que tiene conferidas en el artículo 129 tercer párrafo, fracciones II, IV, IX y XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, realice las acciones correspondientes e implemente las medidas pertinentes y/o necesarias para que mejore al control interno de los pagos por concepto de honorarios a prestadores de servicios y en lo sucesivo las pólizas contables que amparen el registro estas erogaciones contenga la totalidad de la documentación comprobatoria y justificativa, incluyendo los contratos y reportes de actividades debidamente firmados y requisitados. Asimismo, para que, de considerarlo conveniente, emita exhorto a los servidores públicos responsables de la actividad y den cumplimiento en tiempo y forma al aspecto observado.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado CPE21-AF-LEGISLATURA-10, Observación 03

De la revisión efectuada a la Legislatura del Estado de Zacatecas por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, en lo correspondiente a la revisión del rubro de egresos en específico al Capítulo 2000 "Materiales y Suministros", se identificaron 30 registros contables que suman la cantidad de \$935,156.32 correspondiente al pago de compra de tóner, cajas, elaboración de mesas de oficina, material de oficina, impresoras, escritorios, sillones, material de limpieza, alimentos y uniformes. Los cuales presentan documentación justificativa incompleta consistente en cuadros comparativos, cotizaciones, actas de entrega recepción evidencia fotográfica, lista de beneficiarios, y en algunos casos incumplimiento al Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, etc., por lo que se incumple con lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental donde se señala que "Artículo 42. La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen."; "Artículo 43. Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo."

En relación con lo dispuesto en el artículo 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios que establece: "Artículo 32. Los Entes Públicos tendrán las siguientes obligaciones: ...VIII. Contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público;" y 43 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Durante el proceso de solventación de Acta de Resultados y Observaciones Preliminares, la Legislatura del Estado de Zacatecas, presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, concluyéndose lo siguiente:

SOLVENTA:

La cantidad de \$448,038.81, en virtud de que la Legislatura del Estado presentó la documentación, justificativa y/o comprobatoria consistente en cotizaciones de los proveedores, cuadros comparativos, y Kardex de productos de entradas y salidas, relaciones firmadas de los trabajadores, correspondiente a las compras de artículos como tóner, cajas, elaboración de mesas de oficina, material de oficina, impresoras, escritorios, sillones, material de limpieza, alimentos y uniformes.

NO SOLVENTA:

La cantidad de \$487,117.51, en virtud de que la Legislatura no presentó la documentación justificativa consistente en cuadros comparativos, cotizaciones, actas de entrega recepción, ya que dentro de lo entregado no fue posible identificar a que póliza correspondía. Asimismo, la falta de resguardos y de alta en el inventario general de bienes adquiridos y registrados en el inventario de bienes menores, y que no están considerados dentro de las excepciones del artículo 101 del Reglamento para el Control y Ejercicio del Presupuesto de la Legislatura del Estado de Zacatecas.

La cantidad de \$487,117.51, correspondiente a los cuales presentan documentación justificativa incompleta se integran como se detalla a continuación.

Ver Apartado 3

Derivado de lo anterior esta Auditoría Superior del Estado, emite las siguientes Acciones a Promover:

CPE21-AF-LEGISLATURA-06 Recomendación

Se recomienda a la **Legislatura del Estado de Zacatecas**, realice las acciones correspondientes e implemente las medidas pertinentes y/o necesarias para que se realicen acciones de mejora al control interno, y en lo sucesivo la documentación justificativa que acompaña al soporte documental de las pólizas contables contengan cuadros comparativos, cotizaciones y actas de entrega recepción, entre otra, que de certeza del cumplimiento a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que rigen el manejo de los recursos públicos; asimismo para que se integren al inventario general los bienes que se encuentran considerados como inventario menor, que no se encuentren considerados dentro de las excepciones del artículo 101 del Reglamento para el Control y Ejercicio del Presupuesto de la Legislatura del Estado de Zacatecas.

CPE21-AF-LEGISLATURA-07 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado comunicará al **Órgano de Administración y Finanzas de la LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas**, los aspectos observados para que en ejercicio de las facultades que tiene conferidas en el artículo 129 tercer párrafo, fracciones IV, IX, y XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, realice las acciones correspondientes e implemente las medidas pertinentes y/o necesarias y en lo sucesivo la documentación justificativa que acompaña al soporte documental de las pólizas contables contengan cuadros comparativos, cotizaciones y actas de entrega recepción, entre otra documentación, que de certeza del cumplimiento a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que rigen el manejo de los recursos públicos; así como para que se integren al inventario general los bienes que se encuentran considerados como inventario menor, que no se encuentren considerados dentro de las excepciones del artículo 101 del Reglamento para el Control y Ejercicio del Presupuesto de la Legislatura del Estado de Zacatecas. Asimismo, para que, de considerarlo conveniente, emita exhorto a los servidores públicos responsables de la actividad y den cumplimiento en tiempo y forma al aspecto observado.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio No. SRFCEP/119/2022 de fecha 12 de diciembre de 2022, emitido por el C. [REDACTED] Subdirector de Recursos Financieros y Control Presupuestal de la Legislatura del Estado y recibido en la Auditoría Superior del Estado según sello el 12 de diciembre de 2021, presentó:

El oficio SRM/100/2022 del 06 de diciembre de 2022 emitido por la [REDACTED] Subdirectora de Recursos Materiales y Servicios, con atención al M. en D.F. [REDACTED] Para la solventación y/o aclaración del Resultado No. **CPE21-AF-LEGISLATURA-10, Observación 03**; en el cual anexa concentrado de justificaciones y documentación no revisada por el ente auditor, por los cuales se considera a la recomendación inconstante, en archivos en PDF;

- Relación de entrega;
- Auxiliares de cuentas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021 con saldos y movimientos de la cuenta 1151 a la 1151;
- Cuadros comparativos de precios de precios de distintos proveedores y,
- Cédula de ingresos al Inventario de Bienes Menores,
- Resguardos de Activos Fijos.

Así mismo se presentó de forma impresa, el formato identificado como "REQUISICION DE MATERIAL DE ALMACEN", por meses de enero a diciembre de 2021; Sin foliar, en el que se observa apartado de firmas de Entregó, Autorizó y

recibido, cabe mencionar, que, en su mayoría no cuenta con las firmas de forma completa en virtud de que se carece de una o dos de estas, así mismo es importante resaltar que se emiten de forma personal a nombre de los trabajadores y/o funcionarios, describiendo el o los artículos, que se entregan, sin referir o identificar la póliza de origen, factura, nombre del proveedor, que permita su identificación y/o cruce con la póliza de pago, lo que dificulta su revisión.

ANÁLISIS Y RESULTADO

NO SOLVENTA

Si bien la Legislatura del Estado presentó argumentación a las observaciones además de documentación, sin embargo, no presentó las actas de entrega recepción, del Proveedor ni la evidencia de las medidas implementadas para que se realicen acciones de mejora para que la documentación justificativa que acompaña a las pólizas, se acompañe de cuadros comparativos, cotizaciones, etc.

Ver apartado 3

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

CPE21-AF-LEGISLATURA -06-01 Recomendación

Se recomienda a la **Legislatura del Estado de Zacatecas**, realice las acciones correspondientes e implemente las medidas pertinentes y/o necesarias para que se realicen acciones de mejora al control interno, y en lo sucesivo la documentación justificativa que acompaña al soporte documental de las pólizas contables contengan cuadros comparativos, cotizaciones y actas de entrega recepción, entre otra, que de certeza del cumplimiento a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que rigen el manejo de los recursos públicos; asimismo para que se integren al inventario general los bienes que se encuentran considerados como inventario menor, que no se encuentren considerados dentro de las excepciones del artículo 101 del Reglamento para el Control y Ejercicio del Presupuesto de la Legislatura del Estado de Zacatecas.

CPE21-AF-LEGISLATURA-07 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado comunicará al **Órgano de Administración y Finanzas de la LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas**, los aspectos observados para que en ejercicio de las facultades que tiene conferidas en el artículo 129 tercer párrafo, fracciones IV, IX, y XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, realice las acciones correspondientes e implemente las medidas pertinentes y/o necesarias y en lo sucesivo la documentación justificativa que acompaña al soporte documental de las pólizas contables contengan cuadros comparativos, cotizaciones y actas de entrega recepción, entre otra documentación, que de certeza del cumplimiento a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que rigen el manejo de los recursos públicos; así como para que se integren al inventario general los bienes que se encuentran considerados como inventario menor, que no se encuentren considerados dentro de las excepciones del artículo 101 del Reglamento para el Control y Ejercicio del Presupuesto de la Legislatura del Estado de Zacatecas. Asimismo, para que, de considerarlo conveniente, emita exhorto a los servidores públicos responsables de la actividad y den cumplimiento en tiempo y forma al aspecto observado.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado CPE21-AF-LEGISLATURA-12, Observación 04

De la revisión efectuada a la Legislatura del Estado de Zacatecas por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, en lo correspondiente a la revisión del rubro de egresos en específico al Capítulo 3000 "Servicios Generales" se identificaron 22 registros por la cantidad de \$1,495,800.35 correspondiente al pago de licencias de software, impresión de lonas, mantenimiento de vehículos y gastos por comprobar. Los cuales presentan documentación justificativa incompleta consistente en actas de Entrega - Recepción, Cotizaciones, Cuadro Comparativo, Orden de compra, oficios de comisión, evidencia fotográfica etc., por lo que se incumple con lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental donde se señala que "*Artículo 42. La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.*", "*Artículo 43. Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.*"

En relación con lo dispuesto en el artículo 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios que establece: "*Artículo 32. Los Entes Públicos tendrán las siguientes obligaciones: ...VIII. Contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público;*" y 43 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Durante el proceso de solventación de Resultados y Observaciones Preliminares Notificados la Legislatura del Estado de Zacatecas, presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, concluyéndose lo siguiente:

SOLVENTA:

La cantidad de \$231,628.93. en virtud de que la Legislatura del Estado presentó documentación, justificativa, consistente en Cotizaciones con proveedores, Cuadros comparativos, y auxiliar Contable, Solicitudes de Cotizaciones.

NO SOLVENTA:

No solventa la cantidad de \$1,264,171.42, en virtud de que, si bien la Legislatura presentó archivos consistentes en facturas, oficios, verificación de comprobantes fiscales, reportes de transferencias bancarias, etc. la cual en su momento fue revisada por este Órgano de Fiscalización, sin embargo, sigue careciendo de cuadros comparativos, cotizaciones, actas de entrega recepción y órdenes de compra. Asimismo, respecto de los gastos de las partidas 3821 "Gastos de Orden Social" y 3853 "Gastos de representación", cuentan con la documentación comprobatoria sin embargo carecen de documentación justificativa como oficios de comisión, tickets de consumo de combustible, listas de beneficiarios, cotizaciones, cuadros comparativos, si bien las Reglas para el ejercicio, control, comprobación y evaluación de los recursos para el desempeño de los Servicios Legislativos, Gastos de Representación, Gastos de Orden Social y Cultural y Viáticos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, establecen que los representantes populares, comprueban, justifican, el recurso mediante la comprobación de acuerdo a estas, dichos reglamentos no están por encima de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ni la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Las erogaciones en cantidad de \$1,264,171.42, que carecen de documentación justificativa se describe a continuación:

Ver Apartado 4

Derivado de lo anterior esta Auditoría Superior del Estado, emite las siguientes Acciones a Promover:

CPE21-AF-LEGISLATURA-08 Recomendación

Se recomienda a la **Legislatura del Estado de Zacatecas**, realice las acciones correspondientes e implemente las medidas pertinentes y/o necesarias para que se realicen acciones de mejora al control interno, y en lo sucesivo la documentación justificativa que acompaña al soporte documental de las pólizas contables contengan actas de Entrega - Recepción, Cotizaciones, Cuadro Comparativo, Orden de compra, oficios de comisión, Relaciones de beneficiarios y/o asistentes firmadas, evidencia fotográfica entre otra, que de certeza del cumplimiento a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que rigen el manejo de los recursos públicos.

CPE21-AF-LEGISLATURA-09 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado comunicará al **Órgano de Administración y Finanzas de la LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas**, los aspectos observados para que en ejercicio de las facultades que tiene conferidas en el artículo 129 tercer párrafo, fracciones II, IV, IX, y XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, realice las acciones correspondientes e implemente las medidas pertinentes y/o necesarias para mejorar el control interno y en lo sucesivo la documentación justificativa que acompaña al soporte documental de las pólizas contables contengan actas de Entrega - Recepción, Cotizaciones, Cuadro Comparativo, Orden de compra, oficios de comisión, Relaciones de beneficiarios y/o asistentes firmadas, evidencia fotográfica, entre otra documentación, que de certeza del cumplimiento a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que rigen el manejo de los recursos públicos.

De igual forma, para que en el ámbito de su competencia revise las Reglas para el ejercicio, control, comprobación y evaluación de los recursos para el desempeño de los Servicios Legislativos, Gastos de Representación, Gastos de Orden Social y Cultural y Viáticos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021 y en su caso proponga o implemente los cambios necesarios para que las mismas se encuentren alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio No. SRFCP/119/2022 de fecha 12 de diciembre de 2022, emitido por el C. [REDACTED] Subdirector de Recursos Financieros y Control Presupuestal de la Legislatura del Estado y recibido en la Auditoría Superior del Estado según sello el 12 de diciembre de 2021, presentó:

Oficio SRM/100/2022 de fecha 06 de diciembre de 2022 emitido por la [REDACTED] Subdirectora de Recursos Materiales y Servicios, con atención al M. en D.F. [REDACTED] Para la solventación y/o aclaración del Resultado No. **CPE21-AF-LEGISLATURA-12, Observación 04**; en el cual anexa concentrado de justificaciones y documentación no revisada por el ente auditor, por los cuales se considera a la recomendación consistente en archivos digitales en PDF.

- Relación de entrega;
- Auxiliares de cuentas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021 con saldos y movimientos de la cuenta 1151 a la 1151;
- Cuadros comparativos de precios de precios de distintos proveedores, y
- Cédula de ingresos al Inventario de Bienes Menores,
- Resguardos de Activos Fijos.

Así mismo se presentó de forma impresa, formato identificado como "REQUISICION DE MATERIAL DE ALMACEN", por meses de enero a diciembre de 2021; Sin foliar, en el que se observa apartado de firmas de Entregó, Autorizó y recibido, cabe mencionar, que, en su mayoría no cuenta con las firmas de forma completa en virtud de que se carece de una o dos de estas, así mismo importante resaltar que se emiten de forma personal a nombre de los trabajadores y/o funcionarios, describiendo el o los artículos, que se entregan, sin referir o identificar la póliza de origen, factura, nombre del proveedor, que permita su identificación y/o cruce con la póliza de pago, lo que dificulta su revisión.

ANÁLISIS Y RESULTADO

NO SOLVENTA

Si bien la Legislatura del Estado de Zacatecas presentó, argumentación y evidencia documental, sin embargo, no presentó las actas de entrega de recepción del proveedor, ni la evidencia de las medidas implementadas para que se realicen acciones de mejora para que la documentación justificativa que acompañe a las pólizas, se adjunte de cuadros comparativos, cotizaciones, etc.

Ver apartado 4

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

CPE21-AF-LEGISLATURA-08-01 Recomendación

Se recomienda a la **Legislatura del Estado de Zacatecas**, realice las acciones correspondientes e implemente las medidas pertinentes y/o necesarias para que se realicen acciones de mejora al control interno, y en lo sucesivo la documentación justificativa que acompaña al soporte documental de las pólizas contables contengan actas de Entrega - Recepción, Cotizaciones, Cuadro Comparativo, Orden de compra, oficios de comisión, Relaciones de beneficiarios y/o asistentes firmadas, evidencia fotográfica entre otra, que de certeza del cumplimiento a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que rigen el manejo de los recursos públicos.

CPE21-AF-LEGISLATURA-09 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado comunicará al **Órgano de Administración y Finanzas de la LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas**, los aspectos observados para que en ejercicio de las facultades que tiene conferidas en el artículo 129 tercer párrafo, fracciones II, IV, IX, y XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, realice las acciones correspondientes e implemente las medidas pertinentes y/o necesarias para mejorar el control interno y en lo sucesivo la documentación justificativa que acompaña al soporte documental de las pólizas contables contengan actas de Entrega-Recepción, Cotizaciones, Cuadro Comparativo, Orden de compra, oficios de comisión, Relaciones de beneficiarios y/o asistentes firmadas, evidencia fotográfica, entre otra documentación, que de certeza del cumplimiento a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que rigen el manejo de los recursos públicos.

De igual forma, para que en el ámbito de su competencia revise las Reglas para el ejercicio, control, comprobación y evaluación de los recursos para el desempeño de los Servicios Legislativos, Gastos de Representación, Gastos de Orden Social y Cultural y Viáticos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021 y en su caso proponga o implemente los cambios necesarios para que las mismas se encuentren alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado CPE21-AF-LEGISLATURA-13, Observación 05

De la revisión efectuada a la Legislatura del Estado de Zacatecas por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, en lo correspondiente a la revisión del rubro de egresos en específico al Capítulo 3000 "Servicios Generales" se identificaron 15 registros por la cantidad de \$299,789.95 por concepto de Viáticos; Los cuales presentan documentación justificativa incompleta consistente en actas de Entrega - Recepción, Cotizaciones, Cuadro Comparativo, Orden de compra, oficios de comisión, evidencia fotográfica etc., por lo que se incumple con lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental donde se señala que "Artículo 42. La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.", "Artículo 43. Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo."

En relación con lo dispuesto en el artículo 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios que establece: "Artículo 32. Los Entes Públicos tendrán las siguientes obligaciones: ...VIII. Contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público;" y 43 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Durante el proceso de solventación de Resultados y Observaciones Preliminares Notificados la Legislatura del Estado de Zacatecas, presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, concluyéndose lo siguiente:

NO SOLVENTA:

Si bien los registros por concepto de Viáticos cuentan con la documentación comprobatoria carecen de documentación justificativa como oficios de comisión, tickets de consumo de combustible, listas de beneficiarios de consumos, comprobantes de hospedaje y vuelos, si bien las Reglas para el ejercicio, control, comprobación y evaluación de los recursos para el desempeño de los Servicios Legislativos, Gastos de Representación, Gastos de Orden Social y Cultural y Viáticos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, establecen que los representantes populares, comprueban, justifican, el recurso mediante la comprobación de acuerdo a estas, dichos reglamentos no están por encima de la Ley General de Contabilidad Gubernamental ni la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Las erogaciones en cantidad de \$299,789.95 por concepto de Viáticos, los cuales presentan documentación justificativa incompleta se describen a continuación:

Ver Apartado 5

Derivado de lo anterior esta Auditoría Superior del Estado, emite la siguiente Acción a Promover:

CPE21-AF-LEGISLATURA-10 Recomendación

Se recomienda a la **Legislatura del Estado de Zacatecas**, realice las acciones correspondientes e implemente las medidas pertinentes y/o necesarias para que se realicen acciones de mejora al control interno, y en lo sucesivo la documentación justificativa que acompaña al soporte documental de las pólizas contables contengan oficios de comisión, tickets de consumo de combustible, listas de beneficiarios de consumos, comprobantes de hospedaje y vuelos, que de certeza del cumplimiento a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que rigen el manejo de los recursos públicos, y así los representantes populares, comprueben y justifiquen, el recurso mediante la comprobación de acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

CPE21-AF-LEGISLATURA-11 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado comunicará al Órgano de Administración y Finanzas de la LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas, los aspectos observados para que en ejercicio de las facultades que tiene conferidas en el artículo 129 tercer párrafo, fracciones II, IV, IX, y XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, realice las acciones correspondientes e implemente las medidas pertinentes y/o necesarias que mejoren el control interno y en lo sucesivo la documentación justificativa que acompaña al soporte documental de las pólizas contables relativas al pago de viáticos contengan oficios de comisión, tickets de consumo de combustible, listas de beneficiarios de consumos, comprobantes de hospedaje y vuelos, con la cual se dé certeza del cumplimiento a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que rigen el manejo de los recursos públicos, y así los representantes populares, comprueben y justifiquen, el recurso mediante la comprobación y justificación a que hacen referencia la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio No. SRFCP/119/2022 de fecha 12 de diciembre de 2022, emitido por el [REDACTED] Subdirector de Recursos Financieros y Control Presupuestal de la Legislatura del Estado y recibido en la Auditoría Superior del Estado según sello el 12 de diciembre de 2021, presentó:

Oficio y/o escrito del 12 de diciembre de 2022 emitido por [REDACTED] Subdirector de Recursos Financieros y Control Presupuestal, con atención L.C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado de Zacatecas.

"... Para la solventación y/o aclaración del Resultado No. **CPE21-AF-LEGISLATURA-13, Observación 05**; nos permitimos manifestar lo siguiente:

PRIMERO. Con relación a la observación señalada apartado número cinco que se integra por las observaciones (Anexas) determinadas por el ente fiscalizador, me permito manifestar lo siguiente; las observaciones señaladas todas de los correspondientes a los representantes Populares, estas **no carecen de documentación comprobatoria y/o justificativa incompleta** como lo señala en la observación ya que los representantes populares, comprueban, justifican, el recurso **mediante la comprobación** de acuerdo a las "**Reglas para el ejercicio, control, comprobación y evaluación de los recursos para el desempeño de los Servicios Legislativo, Gastos de Representación,**

Gastos de Orden Social y Cultural y Viáticos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021" (del que anexamos copia en su momento), y la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, Ley de Contabilidad Gubernamental.

SEGUNDO. En relación con el artículo 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios donde establece "..."

TERCERO. Con relación al artículo 43 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, dicha ley entra en vigor a partir del 30 de diciembre de 2021 por lo que la aplicación no es para el ejercicio en revisión puesto que la ley no es retroactiva, por lo que no aplica para este ejercicio.

CUARTO- Con relación a los artículos 42 y 43 de la Ley de Contabilidad Gubernamental donde señala, "... " nuestra documentación está respaldada con la indicación del artículo citado.

QUINTO- Con relación al artículo 43 de la Ley de Contabilidad Gubernamental donde señala, "..."

SEXTO- Con relación a la solicitud de oficios de comisión, en ejercicios anteriores nunca se ha solicitado dicho documento, y la revisión se enfocó principalmente en las reglas ya mencionadas con anterioridad y enviadas a la Auditoría en su momento, además de comentar que.

"Objeto de las reglas... Ámbito de la Aplicación... Concepto de recursos... Aplicación de los recursos..."

En el caso específico del capítulo 3000 "Servicios Generales" por concepto de viáticos estos registros si dan cumplimiento a lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; dichos registros están respaldados con la documentación que comprueba y justifica dicha operación..."

ANÁLISIS Y RESULTADO

NO SOLVENTA

Si bien la Legislatura del Estado de Zacatecas presentó de información, así como argumentación, a las observaciones realizadas para la solventación y/o aclaración, sin embargo, el Ente no presentó la evidencia de las medidas implementadas en las acciones de mejora para que la documentación justificativa que acompañe al soporte documental de las pólizas contables contenga oficios de comisión, tickets de consumo de combustible, listas de beneficiarios de consumos, comprobantes de hospedaje y vuelos.

Ver apartado 5

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

CPE21-AF-LEGISLATURA-10-01 Recomendación

Se recomienda a la Legislatura del Estado de Zacatecas, realice las acciones correspondientes e implemente las medidas pertinentes y/o necesarias para que se realicen acciones de mejora al control interno, y en lo sucesivo la documentación justificativa que acompaña al soporte documental de las pólizas contables contengan oficios de comisión, tickets de consumo de combustible, listas de beneficiarios de consumos, comprobantes de hospedaje y

vuelos, que de certeza del cumplimiento a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que rigen el manejo de los recursos públicos, y así los representantes populares, comprueben y justifiquen, el recurso mediante la comprobación de acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

CPE21-AF-LEGISLATURA-11 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado comunicará al Órgano de Administración y Finanzas de la LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas, los aspectos observados para que en ejercicio de las facultades que tiene conferidas en el artículo 129 tercer párrafo, fracciones II, IV, IX, y XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, realice las acciones correspondientes e implemente las medidas pertinentes y/o necesarias que mejoren el control interno y en lo sucesivo la documentación justificativa que acompaña al soporte documental de las pólizas contables relativas al pago de viáticos contengan oficios de comisión, tickets de consumo de combustible, listas de beneficiarios de consumos, comprobantes de hospedaje y vuelos, con la cual se dé certeza del cumplimiento a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que rigen el manejo de los recursos públicos, y así los representantes populares, comprueben y justifiquen, el recurso mediante la comprobación y justificación a que hacen referencia la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado CPE21-AF-LEGISLATURA-14, Observación 06

De la revisión efectuada a la Legislatura del Estado de Zacatecas por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, en lo correspondiente a la revisión del rubro de egresos en específico al Capítulo 3000 "Servicios Generales" se conoció que la Legislatura del Estado de Zacatecas celebró contrato el 30 de noviembre de 2021 con la empresa Tricipital, S.A. de C.V. para la prestación de servicios externos en materia de reingeniería de procesos administrativos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas por la cantidad de \$3,000,000.00, dicha contratación fue aprobada por unanimidad según minuta de acuerdos de fecha 29 de noviembre de 2021, derivada de la reunión de trabajo de Comisiones Unidas de Régimen Interno y Concertación Política - Planeación, Patrimonio y Finanzas de la Honorable LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas.

Cabe señalar, que dicho contrato fue celebrado por honorarios, por lo que no se sujetó a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No obstante, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 75 primer y último párrafo de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que señala: "*Artículo 75 Asesoría y otros. En el Poder Ejecutivo, se elimina la contratación en servicios de asesoría, consulta, asistencia e intercambio en materia jurídica, económica, contable, de ingeniería, arquitectónica, entre otras, que pudiesen ser requeridas para el cumplimiento de las obligaciones del Poder Ejecutivo; salvo los casos que se encuentran debidamente justificados y sólo con la autorización presupuestaria de la Secretaría...*

Los Entes Públicos diferentes al Poder Ejecutivo, deberán normar y establecer condiciones para estas contrataciones, que permitan el ahorro y la austeridad." En relación con el artículo 96 primer y último párrafo de la Ley de Disciplina, Austeridad y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios. De conformidad con la póliza

C02718 de fecha 1 de diciembre de 2021, se presentó la documentación comprobatoria consistente en factura, contrato, minuta de Comisiones Unidas y SPEI.

Sin embargo, no se presenta evidencia de los resultados que deriven de la reingeniería de la Legislatura y/o la materialización de los trabajos contratados con la empresa Tricapital S.A. de C.V., por lo que se incumple además con lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental donde se señala que "Artículo 42. La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.", "Artículo 43. Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo."

En relación con lo dispuesto en el artículo 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios que establece: "Artículo 32. Los Entes Públicos tendrán las siguientes obligaciones: ...VIII. Contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público;", así como a lo dispuesto en el artículo 43 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Asimismo, se incumple con la cláusula SÉPTIMA del contrato celebrado que establece ". - Son obligaciones de el Prestador de Servicios: fracciones II. ...entregar oportunamente a la Legislatura los documentos, informes y productos que se obtengan con motivo de dicha reingeniería..." y IX. "Entregar los resultados que se deriven de la auditoría y reingeniería directamente a la Legislatura..."

Durante el proceso de solventación de Resultados y Observaciones Preliminares Notificados la Legislatura del Estado de Zacatecas, presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, concluyéndose lo siguiente:

SOLVENTA:

La cantidad de \$3,000,000.00 en virtud de que la Legislatura del Estado y la empresa Tricapital, S.A. de C.V. presento la documentación justificativa correspondiente al informe preliminar de los resultados obtenidos del análisis de la situación que guarda la Legislatura del Estado y con el fin de agilizar los procedimientos atención, mejorar los sistemas de información y controles internos.

NO SOLVENTA:

En virtud de que la Legislatura del Estado, no presentó documentación e información referente a la prestación de servicios externo en materia de reingeniería de procesos administrativos, la cual no tiene la formalidad que se requiere de una asesoría derivada de una prestación de servicios.

Sin embargo, derivado de la información presentada en la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas por parte de la empresa Tricapital, S.A. de C.V. en fecha 12 de octubre del presenta año, en contestación al oficio de compulsión PL-02-03-3868/2022, de fecha 17 de agosto de 2022, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B" de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, se pudo obtener el informe preliminar generado de los trabajos realizados relacionados con la reingeniería de la Legislatura del Estado.

Por lo anterior, si bien se presenta por parte de la Legislatura la evidencia de la materialización de los trabajos contratados, es importante señalar que no existe evidencias de la puesta en marcha de la reingeniería de la Legislatura del Estado, por lo que no se tienen los resultados de utilidad que permitan agilizar y mejorar los sistemas de

información, procesos administrativos y controles internos que satisfagan los objetivos para los que se erogó la cantidad de \$3,000,000.00, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde señala que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

La erogación correspondiente a servicios externos en materia de reingeniería de procesos administrativos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas por la cantidad de \$3,000,000.00 se integra como se cita a continuación:

Ver Apartado 6

Derivado de lo anterior esta Auditoría Superior del Estado, emite la siguiente Acción a Promover:

CPE21-AF- LEGISLATURA-12 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Con fundamento en el artículo 29 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables, la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, a través de la Dirección de Auditoría a Gobierno del Estado y Entidades, dará seguimiento en ejercicios posteriores con el fin de verificar que se ponga en marcha la reingeniería de la Legislatura del Estado y así darle utilidad a los resultados obtenidos de la prestación de servicios externos en materia de reingeniería de procesos administrativos y así dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

CPE21-AF-LEGISLATURA-12-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Con fundamento en el artículo 29 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables, la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, a través de la Dirección de Auditoría a Gobierno del Estado y Entidades, dará seguimiento en ejercicios posteriores con el fin de verificar que se ponga en marcha la reingeniería de la Legislatura del Estado y así darle utilidad a los resultados obtenidos de la prestación de servicios externos en materia de reingeniería de procesos administrativos y así dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado CPE21-AF-LEGISLATURA-15, Observación 07.

De la revisión efectuada a la Legislatura del Estado de Zacatecas por el periodo comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2021, en específico al capítulo 3000 "Servicios Generales" se conoció que se contrataron servicios

de prestación de servicios profesionales en materia de servicios legislativos con la empresa Comercializadora Comertex S.A. de C.V., durante el periodo sujeto a revisión por la cantidad de \$272,000.00 con cargo a la partida 3315 "Servicios y Asesorías Legales, Contables y Fiscales", por la prestación de servicios profesionales por concepto de servicios legislativos solicitados por la [REDACTED] mismos que se describen a continuación:

1. Punto de acuerdo para exhortar al Congreso de la Unión que dictamine el Proyecto de Decreto por el que se declara el 16 de enero como el Día Nacional del Femicidio;
2. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 398 del Código Nacional de Procedimientos Penales;
- 3.- Proyecto de decreto por el cual se crea la medalla al mérito Archivístico;
4. Punto de acuerdo mediante el cual se declara en el Estado de Zacatecas, el 2022 como año del "Bicentenario de la Diputación Provincial...";
5. Iniciativa de Ley de Imagen Institucional para el Estado de Zacatecas.

Derivado de lo anterior se emitió el Oficio No. PL-02-03-3871/2022 de fecha 25 de agosto de 2022 suscrito por la Lic. Ana María Mata López, girado a Comercializadora Comertex, S.A. de C.V. y que contiene la orden de compulsas con el fin de confirmar las operaciones realizadas.

A efecto de notificar y hacer entrega del oficio antes citado personal adscrito a la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas se constituyó en el domicilio fiscal de la prestadora del servicio ubicado en Calle Hacienda de Trancoso No. 441, Colonia Conde de Bernárdez, C.P. 98617 de Guadalupe, Zacatecas, encontrándose que el domicilio corresponde a una casa de un piso en color lila con ventana, puerta y portón blanco de dos hojas metálicos en color blanco; el personal actuante procedió a tocar la puerta sin embargo no les abrieron, por lo que acudieron a preguntar con una vecina quien se negó a proporcionar su nombre y a identificarse, la cual les informó que el domicilio es el correcto, pero desconoce si es un negocio o domicilio particular, así mismo señaló que desconocía, la empresa Comercializadora Comertex S.A. de C.V.

Derivado de lo anterior se remitieron a la documentación comprobatoria del gasto, la cual se encuentra a resguardo en las Oficinas de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas.

Consultando el contrato de prestación de servicios, efectuado entre la Legislatura el Estado de Zacatecas y la Comercializadora Comertex S.A. de C.V. se percataron de que, el nombre de quien en su momento fungía como representante legal de la empresa Comercializadora Comertex S.A. de C.V. tiene el nombre [REDACTED] así mismo se pudo constatar el domicilio particular de dicha persona, ubicado en Calle Hacienda de Trancoso No. 433, Colonia Conde de Bernárdez, C.P. 98617, Guadalupe, Zacatecas, por lo que se procedió a acudir a dicho domicilio para hacer entrega y notificar el oficio No. PL-02-03-3871/2022 de fecha 25 de agosto de 2022 suscrito por la Lic. Ana María Mata López, girado a Comercializadora Comertex, S.A. de C.V. y que contiene la orden de compulsas.

Al visitar ese domicilio, atendió una persona del sexo femenino la cual mencionó ser mamá del [REDACTED] Representante Legal de la empresa, quien les informó que su hijo se encuentra finado y desconoce que este fungía como representante legal de alguna empresa, sin embargo, conocía que su hijo trabajó como chofer y lavacoches de una persona, con domicilio en calle Hacienda de Trancoso No. 441, Colonia Conde de Bernárdez, C.P. 98617, Guadalupe, Zacatecas.

El personal actuante regresó al domicilio fiscal de la Comercializadora Comertex S.A. de C.V., encontrando una persona del sexo masculino quien ya se encontraba en el domicilio, el cual les atendió a través de la ventana, quien también, se negó a proporcionar nombre e identificarse, mencionando que sí conoció al [REDACTED] por ser vecino y lavarle los coches, pero que él desconoce que hacía antes en este domicilio, debido a que el renta el establecimiento, para pastelería.

Por lo anterior NO fue posible localizar a la empresa Comercializadora Comertex S.A. de C.V. e identificada en el domicilio fiscal, o a su representante legal, imposibilitando el desahogo de la compulsión por lo que se realizó Acta Administrativa (constancia de hechos) de fecha 30 de agosto de 2022.

Por lo anteriormente expuesto se presume que el pago de prestación de servicios corresponde a actos simulados e incumplen lo establecido en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece: *"Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados."* además incumple con lo establecido en el artículo 65 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas el cual establece: *"Son facultades y obligaciones de la Legislatura: ... IV. Expedir su Ley Orgánica y su Reglamento Interior, ordenar la publicación y vigencia de ambos sin la promulgación por el Ejecutivo; así como aprobar y ejercer su presupuesto en forma autónoma, con base en los principios de disciplina, honradez, honestidad, integridad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad"*.

Durante el proceso de solventación de Acta de Resultados y Observaciones Preliminares, la Legislatura del Estado de Zacatecas, presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, concluyéndose lo siguiente:

NO SOLVENTA

La cantidad de \$272,000.00 ya que la Legislatura no presentó aclaración, documentación, ni justificación respecto a la contratación con la empresa Comercializadora Comertex S.A. de C.V misma que no fue localizada en domicilio fiscal, por concepto de Servicios Legislativos por un importe de \$272,000.00.

Cabe mencionar que derivado de las compulsas y/o solicitudes de información realizadas a las empresas que prestaron servicios profesionales en materia de servicios legislativos, se solicitó mediante oficio PL-02-03-3867/2022 de fecha 17 de agosto de 2022 en el que se ordenó la práctica de compulsión por correo certificado a la empresa Enterprise Holding Smidge. S.A. de C.V. la cual prestó sus servicios por la cantidad de \$272,000.00 según póliza C03140 de fecha 23 de diciembre de 2021, comprobada con la factura No. 1368 de fecha 22 de diciembre, Opinión de Cumplimiento de obligaciones fiscales, contrato de prestación de servicios de fecha 29 de noviembre de 2021, materialización de los trabajos y SPEI, sin embargo, de acuerdo con el acuse de recibo de Correos de México recibido en las oficinas postales de Guadalupe el 03/10/2022 del cual se hace la devolución del oficio PL-02-03-3867/2022 de fecha 17 de agosto de 2022 en virtud de que la empresa Enterprise Holding Smidge. S.A. de C.V. no fue localizada en el domicilio Fiscal señalado en el contrato, por lo que no se atendió la compulsión y/o solicitud de información, por lo que se presume la falta de veracidad en los servicios otorgados.

Como consecuencia de lo antes expuesto, se modifica el importe observado originalmente, por la cantidad de \$272,000.00, mismo que fue notificado a la Entidad en el Acta de notificación de Resultados Preliminares, para quedar en la cantidad referida de \$544,000.00, hecho que se hizo constar en el Acta de Conclusión de la Revisión, levantada el 17 de octubre del año en curso.

Lo anterior con fundamento en el artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

La cantidad referida de \$544,000.00, se integra como se indica a continuación:

Ver apartado 7

Derivado de lo anterior esta Auditoría Superior del Estado, emite la siguiente Acción a Promover:

CPE21-AF- LEGISLATURA-13 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de la **Legislatura del Estado de Zacatecas**, por la cantidad de **\$544,000.00** respecto de la contratación de servicios de prestación de servicios profesionales en materia de servicios legislativos con las empresas Comercializadora Comertex S.A. de C.V. y Enterprise Holding Smidge. S.A. de C.V., durante el periodo sujeto a revisión con cargo a la partida 3315 "Servicios y Asesorías Legales, Contables y Fiscales", las cuales, derivados de los procesos de compulsas y/o solicitud de información no fueron localizadas en sus domicilios fiscales y por lo tanto se presume la falta de veracidad en los servicios otorgados. Lo anterior con fundamento en los Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 74, 147, 148, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; Artículos 69-B y 109 Fracción IV del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

CPE21-AF-LEGISLATURA-14 Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal

La Auditoría Superior del Estado comunicará a las autoridades del **Servicio de Administración Tributaria (SAT)**, los aspectos observados a la Legislatura del Estado de Zacatecas; respecto de la contratación de servicios de prestación de servicios profesionales en materia de servicios legislativos con las empresas Comercializadora Comertex S.A. de C.V. y Enterprise Holding Smidge. S.A. de C.V. por la cantidad de \$544,000.00, ya que dichos contribuyentes no fueron localizados en su domicilio fiscal y por lo tanto se presume la falta de veracidad en los servicios otorgados, al no demostrar que contaran con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios y/o bienes que amparan los comprobantes fiscales. Por lo cual esta Entidad de Fiscalización Superior no cuenta con los elementos suficientes que permitan corroborar la materialización de las operaciones realizadas con dichos prestadores de servicios. Lo anterior con fundamento en los artículos, 27 primer párrafo, 29, 29-A, 69-B y 109 del Código Fiscal de la Federación, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio No. SRFCEP/119/2022 de fecha 12 de diciembre de 2022, emitido por el C. [REDACTED] Subdirector de Recursos Financieros y Control Presupuestal de la Legislatura del Estado y recibido en la Auditoría Superior del Estado según sello el 12 de diciembre de 2021, presentó:

-Oficio No. DAF/1218/2022 de fecha 12 de diciembre dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior de Zacatecas y emitido por M. en D.F. [REDACTED] Subdirector de Recursos Financieros y Control Presupuestal y Enlace en cual presenta argumentos que menciona:

"La Legislatura en la póliza número TEF341/2021 de fecha 23 de diciembre de 2021 y por concepto de servicios profesionales con carácter legislativo con cargo a servicios y asesorías del finado [REDACTED] presentó la documentación comprobatoria por la cantidad de \$272,000.00.

La auditoría NO señaló durante el proceso del Acta de Resultados y Observaciones Preliminares, al prestador de servicios Enterprise Holding S.A. de C.V. citado con anterioridad como no localizado para realizar la compulsión requerida por el ente auditor.

Por lo que en su momento al hacer la comprobación de los recursos el Prestador de Servicios cumplió con todos y cada uno de los requisitos que interesan a la Legislatura del Estado y el domicilio citado en su momento era el señalado

Esta legislatura no cuenta con los elementos mínimos para poder apoyar a este ente fiscalizador, a notificar al prestador de servicios Enterprise Holding S.A. de C.V.

Esta Legislatura desconoce y no está en condiciones de conocer si el prestador de servicios citado realizó un cambio de domicilio o cambio de representante legal.

Tampoco cuenta con el equipo de trabajo que apoyo en su momento al [REDACTED]

Informo a este Órgano Técnico que como se acredita con el Acta de defunción, del [REDACTED] nos vemos imposibilitados a que nos proporcione el domicilio del prestador de Servicios señalado.

Se anexa documentación solicitada de la empresa prestadora de Servicios de la Diputada [REDACTED] (sic).

- Acta de Defunción del Dip. [REDACTED]
- Póliza 341-21 la cual contiene Registro del Gasto Ejercido y Pagado, concepto de aplicación del gasto, Póliza C03140 de fecha 23/12/2021, Acuerdo del 29 de noviembre de comisiones unidas de fecha 23 de diciembre de 2021, solicitud de pago, relación de Servicios Legislativos del mes de Recurso, CFDI emitido por la empresa Enterprise Holding Smidge S.A. de C.V. de fecha 22 de diciembre de 2021 por un importe \$272,000.00, contrato de prestación de Servicios Profesionales por concepto de Servicios Legislativos, exposición de motivos de las iniciativas y SPEI
- Acta de registro público de la Comercializadora Comertex, S.A. de C.V.
- Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral [REDACTED] representante Legal de la empresa Comertex, S.A. de C.V.
- Acuse del Registro Nacional de Proveedores ante el Instituto Nacional Electoral de la empresa Comercializadora Comertex, S.A. de C.V.
- Acta Constitutiva de la empresa Comercializadora Comertex, S.A. de C.V.
- Opinión Positiva emitida por el SAT de la empresa Comercializadora Comertex, S.A. de C.V.
- Acuse de cambio de domicilio de la empresa Comercializadora Comertex, S.A. de C.V.
- Número de cuenta bancaria de la empresa Comercializadora Comertex, S.A. de C.V.
- Contrato de la prestación de servicios
- Acta de defunción del representante legal de la empresa Comercializadora Comertex, S.A. de C.V.
- Escrito dirigido a la Diputada [REDACTED] mediante el cual menciona que al consultar el contrato de prestación de servicio efectuado a la Legislatura No fue posible localizar a la Empresa Comercializadora Comertex, S.A. de C.V. imposibilitando el desahogo de la compulsión que realizó la Auditoría Superior del Estado.
- Comprobante del domicilio de la empresa Comercializadora Comertex, S.A. de C.V.

ANÁLISIS Y RESULTADO

NO SOLVENTA

El importe de **\$544,000.00** si bien la Legislatura presentó aclaraciones y documentación comprobatoria y/o justificativa, consistente en (argumentos, pólizas, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, Opinión Positiva emitida por el SAT, SPEI, Contratos, etc.) misma documentación que fue considerada durante el proceso de revisión, en lo correspondiente a la contratación con las empresas Comercializadora Comertex S.A. de C.V., la cual no fue localizada en su domicilio fiscal, cabe mencionar que la Legislatura del Estado, presentó acuse de cambio de domicilio de la empresa Comercializadora Comertex S.A. de C.V., sin embargo este es el mismo domicilio en el que no se pudo llevar a cabo la compulsión. En lo referente a la empresa Enterprise Holding Smidge. S.A. de C.V. de la cual la Legislatura del Estado, mencionó que no está en condiciones de conocer si el prestador de servicios citado realizó un cambio de domicilio o cambio de representante legal, por lo anterior expuesto este órgano de fiscalización no cuenta con los elementos suficientes, para determinar la veracidad de los servicios legislativos contratados, con estas empresas.

Cabe hacer mención que, de acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, en su artículo 29 fracción XV, señala: Presentar la documentación comprobatoria y justificativa de los recursos que le sean asignados para el desarrollo de su trabajo, de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y reglamentos; y Los demás que les señalen las leyes y disposiciones reglamentarias aplicables.

Por lo que se determina que los CC. [REDACTED] quien se desempeñó como **Presidente de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política**, del 07 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, ahora **Junta de Coordinación Política**, firmó el contrato de prestación de servicios legislativos sin optimizar el ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas de la Legislatura tal como lo establece el artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, **Manuel Benigno Gallardo Sandoval** quien se desempeñó como **Presidente de la Comisión de Planeación, patrimonio y Finanzas** del 07 de septiembre al 31 de diciembre de 2021.

Ahora **Órgano de Administración y Finanzas**, firmó el contrato de prestación de servicios legislativos sin supervisar el ejercicio del gasto tal como lo establece el artículo 129 fracciones IV y X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y [REDACTED] quien se desempeñó como **Diputado**, del 07 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, por omitir presentar la documentación comprobatoria y justificativa de los recursos asignados para el desarrollo de su trabajo, de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y reglamentos. Además, mencionar que aún que la cláusula decima tercera del contrato de prestación de servicios profesionales por conceptos legislativos la cual menciona que "El prestador de Servicios" libera a la "Legislatura" de cualquier obligación o responsabilidad civil, penal, laboral, o cualquier otra índole que pudiera surgir a cargo de "El prestador de servicio, con motivo de la prestación del servicio. Según el Manual General de Organización del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas en su numeral 2.3 Dirección de Administración y Finanzas la cual tiene por objetivo "Apoyar las funciones relativas al desarrollo de la actividad administrativa interna de la Legislatura, bajo la supervisión y disposiciones que señalen los Órganos de Gobierno y la Secretaría General" según funciones IV, XXV y XXVI, asimismo se determina que los CC. [REDACTED] quien se desempeñó como **Director de Administración y Finanzas**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021; y [REDACTED] quien se desempeñó como **Subdirector de Recursos Financieros y Control Presupuestal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, al tener como objetivo Procurar la administración eficiente de los recursos financieros, cuidando la aplicación del presupuesto autorizado para el Poder Legislativo, así como planear y coordinar el proceso para la integración, ejercicio y seguimiento programático del presupuesto anual de la Legislatura, con base en los acuerdos que dicten los Órganos de Gobierno; Instrumentar, coordinar y actualizar los sistemas y mecanismos de ejecución, control y evaluación del ejercicio del gasto y de la información contable, presupuestal y financiera conforme a la

normatividad aplicable y los programas, planes y metas propuestos por las unidades administrativas y Órganos de Gobierno; Llevar un registro por diputado de los trámites de pago; Informar al Director de los casos atípicos en materia de comprobación de viáticos; y Las demás inherentes al desempeño de sus funciones y aquellas que en el ámbito de su competencia se le encomienden por el Director. Conforme a lo establecido en el Manual General de Organización del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas en su numeral 2.3.1 Subdirección De Recursos Financieros y Control Presupuestal, funciones II, III, X, XI, y XII.

Además, las empresas **Comercializadora Comertex S.A. de C.V.**, por un importe **\$272,000.00**, y **Enterprise Holding Smidge. S.A. de C.V.** representada legalmente por la C. Marisol Paredes Bañuelos por un importe **\$272,000.00**, ambas por recibir recursos públicos, por concepto de "Servicios y Asesorías Legales, Contables y Fiscales", los cuales, derivados de los procesos de compulsas y/o solicitud de información no fueron localizadas en sus domicilios fiscales y por lo tanto se presume la falta de veracidad en los servicios otorgados.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

CPE21-AF-LEGISLATURA-13-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021

CPE21-AF-LEGISLATURA-14 Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal

La Auditoría Superior del Estado comunicará a las autoridades del **Servicio de Administración Tributaria (SAT)**, los aspectos observados a la Legislatura del Estado de Zacatecas; respecto de la contratación de servicios de prestación de servicios profesionales en materia de servicios legislativos con las empresas Comercializadora Comertex S.A. de C.V. y Enterprise Holding Smidge. S.A. de C.V. por la cantidad de \$544,000.00, ya que dichos contribuyentes no fueron localizados en su domicilio fiscal y por lo tanto se presume la falta de veracidad en los servicios otorgados. al no demostrar que contaran con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios y/o bienes que amparan los comprobantes fiscales. Por lo cual esta Entidad de Fiscalización Superior no cuenta con los elementos suficientes que permitan corroborar la materialización de las operaciones realizadas con dichos prestadores de servicios. Lo anterior con fundamento en los artículos, 27 primer párrafo, 29, 29-A, 69-B y 109 del Código Fiscal de la Federación en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado CPE21-AF-LEGISLATURA-16, Observación 08

De la revisión efectuada a la Legislatura del Estado de Zacatecas por el periodo comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2021, en específico al capítulo 3000 "Servicios Generales" se conoció que se contrataron servicios de prestación de servicios profesionales en materia de servicios legislativos con cargo a la partida 3315 "Servicios y Asesorías Legales, Contables y Fiscales" con distintas empresas cuyo domicilio fiscal se encuentra en el estado de Zacatecas; mismas que sí fueron localizadas e identificadas en sus domicilios fiscales, a quienes se les notificaron oficios de solicitud de información y documentación, además de contener una serie de preguntas que permitieran dar certeza de los servicios prestados; de la información presentada por parte de las empresas se determinó lo siguiente:

De la compulsas y/o solicitud de información realizada el 19 de agosto de 2022, con el fin de verificar de confirmar las operaciones realizadas, con la C. [REDACTED] quien prestó servicios profesionales por concepto de servicios legislativos solicitados por la Dip. [REDACTED]. La persona fue ubicada e identificada en el domicilio fiscal que se estableció en el contrato, determinándose según la información y documentación obtenida en el procedimiento de compulsas lo siguiente:

De las 4 personas que participaron en la elaboración de las asesorías y/o estudios legislativos 2 de ellos no fueron dados de alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y 2 de ellos no cuentan con experiencia y los 4 no acreditan la capacidad técnica para prestar el servicio, como se describe a continuación:

- [REDACTED] de acuerdo a las respuestas a los planteamientos de compulsas, su experiencia principalmente corresponde asesorar en diferentes áreas de la contabilidad, fiscales y estrategias desde 1992 de profesión Contador, sin embargo, no documentó su respuesta. Cabe mencionar que en la plataforma del Registro Nacional de profesionistas no arroja resultados al realizar la búsqueda para comprobar si efectivamente cuenta con una acreditación como Contador, por lo que se presume que carece de la capacidad técnica para realizar los trabajos solicitados, contratados y/o elaborados.

[REDACTED] estudio Ciencias Políticas y Administración Pública y diversas especialidades fiscales desde el 2006, Licenciada en Ciencias Políticas y administración Pública en la Universidad de Tolosa del Estado de Zacatecas, presentó currículum, mas no presentó Cédula profesional. Cabe mencionar que en la plataforma del Registro Nacional de profesionistas no arroja resultados al realizar la búsqueda, por lo que no acredita la capacidad técnica para realizar los trabajos solicitados y/o elaborados;

- [REDACTED] de acuerdo a las respuestas a los planteamientos de compulsas, es pasante de la Licenciatura Innovación de Negocios y Mercadotecnia, sin embargo, no lo documenta y por lo tanto no acredita la capacidad técnica para realizar los trabajos solicitados y/o elaborados;

[REDACTED] Licenciada en Contaduría con Maestría en Impuestos, no acredita la capacidad técnica ya que no presenta título y Cédula profesional.

Derivado de lo anterior incumple lo establecido en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece: "Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados". además, incumple con lo establecido en el artículo 65 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas el cual establece: "Son facultades y obligaciones de la Legislatura: IV. Expedir su Ley Orgánica y su Reglamento Interior, ordenar la publicación y vigencia de ambos sin la promulgación por el Ejecutivo; así como aprobar y ejercer su

presupuesto en forma autónoma, con base en los principios de disciplina, honradez, honestidad, integridad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad." y artículo 2 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que establece: "Los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado. Los entes públicos deberán seguir las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización."

El importe de \$272,000.00, se integra como a continuación se indica:

Ver apartado 8

Durante el proceso de solventación de Acta de Resultados y Observaciones Preliminares, la Legislatura del Estado de Zacatecas, presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, concluyéndose lo siguiente:

NO SOLVENTA

Ya que la Legislatura no presentó aclaración, documentación, ni justificación respecto a la contratación de Prestador de Servicios [REDACTED] por concepto de Servicios Legislativos por un importe \$272,000.00 mismo que corresponden a pagos realizados a un prestador de servicios que no acredita capacidad técnica para desarrollar trabajos de asesoría legislativa prestados a la Legislatura del Estado.

CPE21-AF-LEGISLATURA-15 Recomendación

Se recomienda a la **Legislatura del Estado de Zacatecas**, realice las acciones correspondientes e implemente las medidas pertinentes y/o necesarias para que se realicen acciones de mejora al control interno, y en lo sucesivo se contraten Servicios Legislativos con prestadores de servicios que comprueben la experiencia y capacidad técnica para desarrollar trabajos de asesoría legislativa.

CPE21-AF-LEGISLATURA-16 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado comunicará al Órgano de Administración y Finanzas de la LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas, los aspectos observados para que en ejercicio de las facultades que tiene conferidas en el artículo 129 tercer párrafo, fracciones II, IV, IX, y XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, realice las acciones correspondientes e implemente las medidas pertinentes y/o necesarias que mejoren el control interno y en lo sucesivo se contraten Servicios Legislativos con prestadores de servicios que comprueben la experiencia y capacidad técnica para desarrollar trabajos de asesoría legislativa.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio No. SRFCP/119/2022 de fecha 12 de diciembre de 2022, emitido por el [REDACTED] Subdirector de Recursos Financieros y Control Presupuestal de la Legislatura del Estado y recibido en la Auditoría Superior del Estado según sello el 12 de diciembre de 2021, presentó:

Oficio No. SRFCP/106/22 dirigido a la Dip. Imelda Mauricio Esparza de fecha 25 de noviembre de 2022 emitido por M. en D.F. [REDACTED] Subdirector de Recursos Financieros y Control Presupuestal y Enlace en el cual menciona lo siguiente: "con relación al oficio número PL-02-08/4874/2022 de fecha 11 de noviembre del año en curso, recibido el 14 de noviembre del presente, derivado de la revisión a la Cuenta Pública del Poder Legislativo por el

ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021 en atención al resultado CPE21-AF-LEGISLATURA-16, observación 08

Mediante el cual recomienda a la Legislatura del Estado, realice las acciones correspondientes e implemente medidas pertinentes y/o necesarias para que se realicen acciones de mejora al control interno y en lo sucesivo se contraten Servicios Legislativos con:

Prestadores de Servicios que comprueben la experiencia y capacidad técnica para desarrollar trabajos de Asesoría Legislativa." (sic)

Oficio No. IME/0117/2022 de fecha 05 de diciembre de 2022 dirigido al [REDACTED] Director de Administración y Finanzas del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, emitido por la Mtra. [REDACTED] Diputada Local de la LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas en el cual menciona: "La que suscribe Diputada de la H. LXIV Legislatura, [REDACTED] hago de su conocimiento que; **acepto tal recomendación e informo que se tomarán las medidas necesarias para contratar los servicios legislativos con proveedores idóneos, con capacidad técnica y experiencia en el rubro.**" (sic)

ANÁLISIS Y RESULTADO

NO SOLVENTA:

Aún y cuando la Legislatura del Estado de Zacatecas aceptó ésta no presentó la evidencia de la implementación de las medidas pertinentes y/o necesarias para que se realicen acciones de mejora al control interno, y en lo sucesivo se contraten Servicios Legislativos con prestadores de servicios que comprueben la experiencia y capacidad técnica para desarrollar trabajos de asesoría legislativa

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

CPE21-AF- LEGISLATURA -15-01 Recomendación

Se recomienda a la **Legislatura del Estado de Zacatecas**, realice las acciones correspondientes e implemente las medidas pertinentes y/o necesarias para que se realicen acciones de mejora al control interno, y en lo sucesivo se contraten Servicios Legislativos con prestadores de servicios que comprueben la experiencia y capacidad técnica para desarrollar trabajos de asesoría legislativa.

CPE21-AF-LEGISLATURA-16 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales.

La Auditoría Superior del Estado comunicará al Órgano de Administración y Finanzas de la LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas, los aspectos observados para que en ejercicio de las facultades que tiene conferidas en el artículo 129 tercer párrafo, fracciones II, IV, IX, y XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, realice las acciones correspondientes e implemente las medidas pertinentes y/o necesarias que mejoren el control interno y en lo sucesivo se contraten Servicios Legislativos con prestadores de servicios que comprueben la experiencia y capacidad técnica para desarrollar trabajos de asesoría legislativa.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado CPE21-AF-LEGISLATURA-17, Observación 09

De la revisión efectuada a la Legislatura del Estado de Zacatecas por el periodo comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2021, en específico al capítulo 3000 "Servicios Generales" relativo a la partida 3722 "Pasajes Terrestres Nacionales" se solicita la documentación comprobatoria y/o justificativa por la cantidad de \$8,304,112.62, consistente en: pólizas, liberación de recursos, facturas, oficios de comisión, etc., lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental donde se señala que "Artículo 42. La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.", "Artículo 43. Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo."

En relación con lo dispuesto en el artículo 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios que establece: "Artículo 32. Los Entes Públicos tendrán las siguientes obligaciones: ...VIII. Contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público;" y 114 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios que establece: "La documentación contable en su totalidad, consistente en libros de contabilidad, registros contables, documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y del gasto público, así como la información financiera de los Entes Públicos, constituyen el archivo contable gubernamental que se deberá resguardar, conservar, reproducir en medios de procesamiento electrónico, de conformidad con lo dispuesto en este capítulo".

Así como, con lo dispuesto en los artículos 43 primer párrafo, fracción VIII y 134 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Cabe señalar que en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares se hizo del conocimiento de la entidad fiscalizada que conforme al artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, una vez que la Auditoría Superior del Estado valorará las justificaciones, aclaraciones y demás información, podría determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares que les dieron a conocer, para efectos de la elaboración y levantamiento del Acta de conclusión de revisión, por lo que se reservó la determinación del importe.

Durante el proceso de solventación de Acta de Resultados y Observaciones Preliminares, la Legislatura del Estado de Zacatecas, presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, concluyéndose lo siguiente:

SOLVENTA:

En virtud de que el ente presentó la documentación comprobatoria por la cantidad de \$8,304,112.62 y/o justificativa por la cantidad de \$7,320,163.99 consistente en facturas, informes de actividades validación de comprobantes fiscales, formatos internos de verificación de documentación y formatos de comisión y asignación de viáticos.

NO SOLVENTA:

Si bien la Legislatura del Estado presentó la documentación comprobatoria y/o justificativa consistente en facturas, informes de actividades validación de comprobantes fiscales, formatos internos de verificación de documentación y formatos de comisión y asignación de viáticos, no solventa la cantidad de \$983,948.63, correspondiente a consumo de combustible toda vez que se observan gastos excesivos en virtud de que se realizan cargas de combustibles

mensuales en promedio por 5,408 litros o bien \$109,330.29 por un solo representante popular lo anterior de acuerdo con el análisis realizado que se detalla más adelante como parte de esta observación.

Cabe señalar que el gasto se considera excesivo debido a que el promedio de litros de combustible cargados diarios fue de 180.28, siendo la capacidad de los vehículos existentes en el mercado de entre 45 y 65 litros máximo, asimismo se observa que durante el mes de agosto de 2021 se erogó la cantidad de \$579,428.50, por concepto de pago de gasolina.

Aunado a lo anterior el gasto no se encuentra justificado debido a que no se refleja un beneficio para la Legislatura del Estado, o para el Estado, por lo que los recursos no se administraron ni ejercieron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que fueron destinados.

Por lo que se observa el incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 32 primer párrafo, fracción VIII y 114 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 43 primer párrafo fracción VIII y 134 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021, fundamentos legales que sustancialmente señalan que los entes públicos deberán contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público.

La cantidad de \$983,948.63, correspondiente a consumo de combustible observada se integra de la siguiente forma:

Ver Apartado 9

Ver Apartado 9-1

El promedio del gasto mensual en importe y por litros de combustible adquirido se detalla a continuación:

Ver Apartado 9-2

Como consecuencia de lo antes expuesto, se modifica el importe observado originalmente, por la cantidad de \$0.00, mismo que fue notificado a la Entidad en el Acta de notificación de Resultados Preliminares, para quedar en la cantidad referida de \$983,948.63, hecho que se hizo del conocimiento de la entidad fiscalizada en el Acta de Conclusión de la Revisión levantada el 17 de octubre del año en curso.

Lo anterior con fundamento en el artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo anterior esta Auditoría Superior del Estado, emite la siguiente Acción a Promover:

CPE21-AF-LEGISLATURA -17 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de la **Legislatura del Estado de Zacatecas**, por la cantidad de **\$983,948.63** por realizar gastos excesivos en la partida 3722 "Pasajes Terrestres Nacionales" por concepto de cargas de combustibles mensuales en un promedio por 5,408 litros cargados por un solo representante popular, además de que el gasto no se encuentra justificado debido a que no se refleja un beneficio para la Legislatura del Estado. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 74, 138, 147, 148, 154 y 167

de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 32 primer párrafo, fracción VIII y 114 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 43 primer párrafo fracción VIII y 134 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio No. SRFCP/119/2022 de fecha 12 de diciembre de 2022, emitido por el [REDACTED] Subdirector de Recursos Financieros y Control Presupuestal de la Legislatura del Estado y recibido en la Auditoría Superior del Estado según sello el 12 de diciembre de 2021, presentó:

Oficio No. DAF/122/22 de fecha 12 de diciembre de 2022 dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado de Zacatecas en el cual menciona que "...si bien la Legislatura presentó la documentación comprobatoria por la cantidad de \$8,304,112.62, la auditoría señala que solo se justifica la cantidad de \$7,320,163.99 que consiste en facturas, informes de actividades validación de comprobantes fiscales, formatos internos de verificación de documentación y formatos de asignación de viáticos. Cabe aclarar que la diferencia determinada por la Auditoría Superior del Estado en cantidad \$983,948.63 también consiste en facturas, informes de actividades, validación de comprobantes fiscales, formatos internos de verificación de documentación y formatos de asignación de viáticos y corresponde al consumo de combustibles con documentación comprobatoria completa. La entidad fiscalizadora argumenta que es un consumo excesivo de combustible para los legisladores.

En razón de lo anterior, preguntamos al ente auditor como determina cuanta gasolina se debe gastar o utilizar en el distrito, puesto que las reglas no determinan cuanto tiene que gastar, si determinan en cambio en que se puede ejercer el recurso y en este caso la partida corresponde a combustibles, si está dentro de las Reglas para el ejercicio, control, comprobación y evaluación de los recursos para el desempeño de los Servicios Legislativos del Estado de zacatecas por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021". (sic)

-Pólizas de Egresos

-Resumen de viáticos del [REDACTED] del año 2021 el cual contiene nombre, mes de entrega número de cheque y monto.

ANÁLISIS Y RESULTADO

NO SOLVENTA:

Si bien la Legislatura del Estado mediante oficio DAF/122/22 presentó aclaración y documentación respecto de la observación, en la cual señala: "... preguntamos al ente auditor como determina cuanta gasolina se debe gastar o utilizar en el distrito, puesto que las reglas no determinan cuanto tiene que gastar, si determinan en cambio en que se puede ejercer el recurso ..." y "... no tenemos conocimiento como determino su análisis, en base a ¿qué? Determino el número de vehículos que se deben utilizar para el recorrido o el trabajo que requiere cada uno de los distritos o cuantos vehiculos determinó el ente auditor para poder cuantificar el exceso de combustible..."

Ahora bien, las variables descritas en el párrafo anterior que según el ente auditado no fueron consideradas por la Auditoría para la determinación del exceso en el consumo de combustible, son precisamente los datos e información que darían justificación a la erogación y los cuales debería conocer la Legislatura.

Con relación a lo anterior se hace la aclaración que el concepto de gasto "combustible", no es el aspecto observado, si no la falta de justificación en la cantidad erogada.

Es importante señalar que, como se hizo del conocimiento del Ente Fiscalizado en el acta de conclusión, el promedio de litros de combustible cargados diarios fue de 126.22, siendo la capacidad de los vehículos existentes en el mercado de entre 45 y 65 litros máximo, por lo que se requiere justificar el gasto y el beneficio obtenido en favor del Poder Legislativo.

Ahora bien, en el oficio de referencia también se señala: "El legislador en revisión ejerció el mismo presupuesto que los demás legisladores en el ejercicio fiscal 2021, no ejerció recurso adicional simplemente decidió ejercer el recurso en el rubro o partidas señaladas ...", de lo anterior debe destacarse que el recurso que se presupuesta a los legisladores tiene como objeto el mejor desempeño del encargo de los servidores públicos, y bajo ningún concepto debe considerarse parte de sus prestaciones o que sea obligatoria su erogación; adicionalmente conforme al artículo 3 del Reglamento para el Control y Ejercicio del Presupuesto de la Legislatura del Estado de Zacatecas, en el ejercicio del presupuesto asignado a la Legislatura del Estado, deben aplicarse los principios de eficiencia, eficacia, austeridad y racionalidad y responsabilidad, principios bajo los cuales es necesario justificar y transparentar el gasto de combustible.

Menciona la Legislatura del Estado que de acuerdo con el artículo 20 de las Reglas para el ejercicio, control, comprobación y evaluación de los recursos para el desempeño de los Servicios Legislativos, Gastos de Representación, Gastos de Orden Social y Cultural y Viáticos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2021, se cumplen con los requisitos de comprobación, sin embargo, lo que se está observando no es la comprobación si no la justificación y el exceso del consumo de combustible.

Adicionalmente la Legislatura menciona que esta Auditoría Superior del Estado no tomó el mismo criterio con otros Diputados que realizaron gastos por concepto de combustible dentro de la partida 3722 "Pasajes Terrestres Nacionales", por lo que se hace de su conocimiento que la observación que corresponde a distintos diputados, forma parte de la Investigación número ASE-INV-036/2022, que esta Entidad de Fiscalización tiene aperturada por el mismo periodo, respecto de la cual se procederá en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su oportunidad.

Cabe hacer mención que, de acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, en su artículo 29 fracciones III, XII y XV, en donde establece que los Diputados tienen como obligaciones entre otras la de Informar, cuando la Asamblea lo requiera, acerca del cumplimiento de sus obligaciones; Presentar la documentación comprobatoria y justificativa de los recursos que le sean asignados para el desarrollo de sus trabajo, de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y reglamentos; y Los demás que les señalen las leyes y disposiciones reglamentarias aplicables. determinándose incumplimiento por parte del [REDACTED] quien se desempeñó como Diputado, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021.

Así mismo incumplimiento en el Manual General de Organización del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas en su numeral 2.3 Dirección de Administración y Finanzas tiene por objetivo "Apoyar las funciones relativas al desarrollo de la actividad administrativa interna de la Legislatura, bajo la supervisión y disposiciones que señalen los Órganos

de Gobierno y la Secretaría General" según funciones IV, XXIV, XXV y XXVI por parte del C. [REDACTED] quien se desempeñó como **Director de Administración y Finanzas**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, y por parte de la [REDACTED] Quien se desempeñó como **Encargada de la Unidad de Control de Gastos y Obligaciones Fiscales**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, teniendo por objetivo Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones que en materia fiscal tiene el Poder Legislativo, además de brindar la asesoría oportuna en materia de comprobación a los diputados. A través de Asesorar y apoyar a los diputados, en materia de comprobación del recurso de servicios legislativos, administrativos, ayuda social y gastos de representación, así como en la presentación de su declaración anual fiscal y su declaración patrimonial; Elaborar el resumen de la comprobación recibida, así como del recurso ejercido por cada diputado; de manera semanal y a solicitud de la Dirección de Administración y Finanzas; Llevar un registro por diputado de los trámites realizados para pago, los que se deberán comparar con los registros contables; Dar seguimiento a las observaciones que se generen con motivo del trámite de pago y/o por la entrega de la comprobación del recurso de ayuda social y gastos de representación, informando de ello a la Dirección de Administración y Finanzas para ser analizadas en conjunto con el Secretario General y éste, a su vez, se lo plantee a las comisiones de gobierno; y Las demás inherentes al desempeño de sus funciones y aquellas que en el ámbito de su competencia se le encomienden por el Director; conforme a lo establecido en el Manual General de Organización del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas en su numeral 2.3.0.1 Control de Gasto de Gestión y Obligaciones Fiscales" funciones I, II, IX, X, XI, y XII.

Además, del C. [REDACTED] quien se desempeñó como **Subdirector de Recursos Financieros y Control Presupuestal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, teniendo como objetivo Procurar la administración eficiente de los recursos financieros, cuidando la aplicación del presupuesto autorizado para este Poder Legislativo, así como planear y coordinar el proceso para la integración, ejercicio y seguimiento programático del presupuesto anual de la Legislatura, Aplicar, conforme a criterios de racionalidad, austeridad y eficiencia, los recursos financieros asignados a la Legislatura, con base en los acuerdos que dicten los Órganos de Gobierno; Instrumentar, coordinar y actualizar los sistemas y mecanismos de ejecución, control y evaluación del ejercicio del gasto y de la información contable, presupuestal y financiera conforme a la normatividad aplicable y los programas, planes y metas propuestos por las unidades administrativas y Órganos de Gobierno; Llevar un registro por diputado de los trámites de pago; Informar al Director de los casos atípicos en materia de comprobación de viáticos; y Las demás inherentes al desempeño de sus funciones y aquellas que en el ámbito de su competencia se le encomienden por el Director. Conforme a lo establecido en el Manual General de Organización del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas en su numeral 2.3.1 Subdirección De Recursos Financieros y Control Presupuestal, funciones II, III, X, XI, y XII.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de la conducta del servidor público y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia., en términos del artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

CPE21-AF-LEGISLATURA-17-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer

párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado CPE21-AF-LEGISLATURA-18, Observación 10

De la revisión efectuada a la Legislatura del Estado de Zacatecas por el periodo comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2021, en específico al capítulo 3000 "Servicios Generales" relativo a la partida 3853 "Gastos de representación" se solicita la documentación comprobatoria y/o justificativa por la cantidad de \$8,959,626.64 consistente en: pólizas, liberación de recursos, facturas, oficios de comisión, etc., lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental donde se señala que "Artículo 42. La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.", "Artículo 43. Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo."

En relación con lo dispuesto en el artículo 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios que establece: "Artículo 32. Los Entes Públicos tendrán las siguientes obligaciones: ...VIII. Contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público;" y 114 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios que establece: "La documentación contable en su totalidad, consistente en libros de contabilidad, registros contables, documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y del gasto público, así como la información financiera de los Entes Públicos, constituyen el archivo contable gubernamental que se deberá resguardar, conservar, reproducir en medios de procesamiento electrónico, de conformidad con lo dispuesto en este capítulo".

Así como, con lo dispuesto en los artículos 43 primer párrafo, fracción VIII y 134 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Cabe señalar que en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares se hizo del conocimiento de la entidad fiscalizada que conforme al artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, una vez que la Auditoría Superior del Estado valorará las justificaciones, aclaraciones y demás información, podría determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares que les dieron a conocer, para efectos de la elaboración y levantamiento del Acta de conclusión de revisión, por lo que se reservó la determinación del importe.

Durante el proceso de solventación de Resultados y Observaciones Preliminares Notificados la Legislatura del Estado de Zacatecas, presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, concluyéndose lo siguiente:

SOLVENTA:

En virtud de que el ente presentó la documentación comprobatoria por la cantidad de \$8,959,626.64 y/o justificativa por la cantidad de \$8,107,082.37 consistente en facturas, informes de actividades validación de comprobantes fiscales, formatos internos de verificación de documentación y formatos de comisión y asignación de viáticos.

NO SOLVENTA:

Si bien la Legislatura del Estado presentó la documentación comprobatoria y/o justificativa consistente en facturas, informes de actividades validación de comprobantes fiscales, formatos internos de verificación de documentación y formatos de comisión y asignación de viáticos, no solventa la cantidad de \$852,544.27, correspondiente a consumo de combustible, toda vez que se observan gastos excesivos en virtud de que se realizan cargas de combustibles mensuales en promedio por 4,627.92 litros o bien \$94,716.03 por un solo representante popular, lo anterior de acuerdo con el análisis realizado.

Cabe señalar que el gasto se considera excesivo debido a que el promedio de litros de combustible cargados diarios fue de 126.22, siendo la capacidad de los vehículos existentes en el mercado de entre 45 y 65 litros máximo, asimismo se observa que durante el mes de agosto de 2021 se erogó la cantidad de \$546,873.47, por concepto de pago de gasolina.

Aunado a lo anterior el gasto no se encuentra justificado debido a que no se refleja un beneficio para la Legislatura del Estado, o para el Estado, por lo que los recursos no se administraron ni ejercieron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que fueron destinados.

Por lo que se observa el incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 32 primer párrafo, fracción VIII y 114 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 43 primer párrafo fracción VIII y 134 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021, fundamentos legales que sustancialmente señalan que los entes públicos deberán contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público.

Como consecuencia de lo antes expuesto, se modifica el importe observado originalmente, por la cantidad de \$0.00, mismo que fue notificado a la Entidad en el Acta de notificación de Resultados Preliminares, para quedar en la cantidad referida de \$852,544.27, hecho que se hizo del conocimiento de la entidad fiscalizada en el Acta de Conclusión de la Revisión levantada el 17 de octubre del año en curso.

Lo anterior con fundamento en el artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

La cantidad de \$852,544.27, correspondiente a consumo de combustible observada se integra como se cita a continuación:

Ver Apartado 10

Ver Apartado 10-1

El promedio mensual de las erogaciones por importe y litros de combustible observado se muestra a continuación:

Ver Apartado 10-2

Derivado de lo anterior esta Auditoría Superior del Estado, emite las siguientes Acciones a Promover:

CPE21-AF- LEGISLATURA-18 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Estatal, por la falta de documentación justificativa que ampare las erogaciones por la

cantidad de **\$852,544.27**, consistentes en consumo de combustible con cargo a la partida 3853 "Gastos de representación" toda vez que se observan gastos excesivos por cargas de combustibles mensuales en cantidad de 4,627.92 litros cargados por un solo representante popular, además de que el gasto no se encuentra justificado debido a que no se refleja un beneficio para la Legislatura del Estado o para el Estado. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 74, 138, 147, 148, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 32 primer párrafo, fracción VIII y 114 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 43 primer párrafo fracción VIII y 134 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio No. SRFCEP/119/2022 de fecha 12 de diciembre de 2022, emitido por el C. [REDACTED] Subdirector de Recursos Financieros y Control Presupuestal de la Legislatura del Estado y recibido en la Auditoría Superior del Estado según sello el 12 de diciembre de 2021, presentó:

Oficio DAF/123/22 del 12 de diciembre de 2022 emitido por [REDACTED] Subdirector de Recursos Financieros y Control Presupuestal, con atención al L.C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado, en el cual se expresa lo siguiente: "... Si bien la Legislatura presentó la documentación comprobatoria... Cabe aclarar que la diferencia determinada por la Auditoría Superior del Estado en cantidad \$852,544.27 también consiste en facturas, informes de actividades validación de comprobantes fiscales, formatos internos de verificación de documentos y formatos de asignación de viáticos y corresponde al consumo de combustible con documentación comprobatoria completa. La entidad fiscalizadora argumenta que es un consumo excesivo de combustible para los legisladores...

En razón de lo anterior, preguntamos al ente auditor como determina cuanta gasolina se debe gastar o utilizar en el distrito, puesto que las reglas no determinan cuanto tiene que gastar, si determinan en cambio en que se puede ejercer el recurso y en este caso la partida corresponde a combustibles, si está dentro de las Reglas para el ejercicio, control, comprobación y evaluación de los recursos para el desempeño de los Servicios Legislativos del Estado de zacatecas por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021".(sic)

-Pólizas de Egresos

-Resumen de viáticos del [REDACTED] del año 2021 el cual contiene nombre, mes de entrega número de cheque y monto.

ANÁLISIS Y RESULTADO

NO SOLVENTA:

Si bien la Legislatura del Estado mediante oficio DAF/122/22 presentó aclaración y documentación respecto de la observación, en la cual señala: "... preguntamos al ente auditor como determina cuanta gasolina se debe gastar o

utilizar en el distrito, puesto que las reglas no determinan cuanto tiene que gastar, si determinan en cambio en que se puede ejercer el recurso ..." y "... no tenemos conocimiento como determino su análisis, en base a ¿qué? Determino el número de vehículos que se deben utilizar para el recorrido o el trabajo que requiere cada uno de los distritos o cuantos vehículos determinó el ente auditor para poder cuantificar el exceso de combustible..."

Ahora bien, las variables descritas en el párrafo anterior que según el ente auditado no fueron consideradas por la Auditoría para la determinación del exceso en el consumo de combustible, son precisamente los datos e información que darían justificación a la erogación y los cuales debería conocer la Legislatura.

Con relación a lo anterior se hace la aclaración que el concepto de gasto "combustible", no es el aspecto observado, si no la falta de justificación en la cantidad erogada.

Es importante señalar que, como se hizo del conocimiento del Ente Fiscalizado en el acta de conclusión, el promedio de litros de combustible cargados diarios fue de 126.22, siendo la capacidad de los vehículos existentes en el mercado de entre 45 y 65 litros máximo, por lo que se requiere justificar el gasto y el beneficio obtenido en favor del Poder Legislativo.

Ahora bien, en el oficio de referencia también se señala: "El legislador en revisión ejerció el mismo presupuesto que los demás legisladores en el ejercicio fiscal 2021, no ejerció recurso adicional simplemente decidió ejercer el recurso en el rubro o partidas señaladas ...", de lo anterior debe destacarse que el recurso que se presupuesta a los legisladores tiene como objeto el mejor desempeño del encargo de los servidores públicos, y bajo ningún concepto debe considerarse parte de sus prestaciones o que sea obligatoria su erogación; adicionalmente conforme al artículo 3 del Reglamento para el Control y Ejercicio del Presupuesto de la Legislatura del Estado de Zacatecas, en el ejercicio del presupuesto asignado a la Legislatura del Estado, deben aplicarse los principios de eficiencia, eficacia, austeridad y racionalidad y responsabilidad, principios bajo los cuales es necesario justificar y transparentar el gasto de combustible.

Menciona la Legislatura del Estado que de acuerdo con el artículo 20 de las Reglas para el ejercicio, control, comprobación y evaluación de los recursos para el desempeño de los Servicios Legislativos, Gastos de Representación, Gastos de Orden Social y Cultural y Viáticos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2021, se cumplen con los requisitos de comprobación, sin embargo, lo que se está observando no es la comprobación si no la justificación y el exceso del consumo de combustible.

Adicionalmente la Legislatura menciona que esta Auditoría Superior del Estado no tomó el mismo criterio con otros Diputados que realizaron gastos por concepto de combustible dentro de la partida 3722 "Pasajes Terrestres Nacionales", por lo que se hace de su conocimiento que la observación que corresponde a distintos diputados, forma parte de la Investigación número ASE-INV-036/2022, que esta Entidad de Fiscalización tiene aperturada por el mismo periodo, respecto de la cual se procederá en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su oportunidad.

Cabe hacer mención que, de acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, en su artículo 29 fracciones III, XII y XV, en donde establece que los Diputados tienen como obligaciones entre otras la de Informar, cuando la Asamblea lo requiera, acerca del cumplimiento de sus obligaciones; Presentar la documentación comprobatoria y justificativa de los recursos que le sean asignados para el desarrollo de sus trabajo, de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y reglamentos; y Los demás que les señalen las leyes y disposiciones

reglamentarias aplicables, determinándose incumplimiento por parte del [REDACTED] quien se desempeñó como Diputado, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021.

Así mismo incumplimiento con lo establecido en el Manual General de Organización del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas en su numeral 2.3 Dirección de Administración y Finanzas tiene por objetivo "Apoyar las funciones relativas al desarrollo de la actividad administrativa interna de la Legislatura, bajo la supervisión y disposiciones que señalen los Órganos de Gobierno y la Secretaría General" según funciones IV, XXIV, XXV y XXVI por parte del C. [REDACTED] quien se desempeñó como **Director de Administración y Finanzas**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021. Así como por parte de la C. [REDACTED] Quien se desempeñó como **Encargada de la Unidad de Control de Gastos y Obligaciones Fiscales**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, teniendo por objetivo Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones que en materia fiscal tiene el Poder Legislativo, además de brindar la asesoría oportuna en materia de comprobación a los diputados. A través de Asesorar y apoyar a los diputados, en materia de comprobación del recurso de servicios legislativos, administrativos, ayuda social y gastos de representación, así como en la presentación de su declaración anual fiscal y su declaración patrimonial; Elaborar el resumen de la comprobación recibida, así como del recurso ejercido por cada diputado; de manera semanal y a solicitud de la Dirección de Administración y Finanzas; Llevar un registro por diputado de los trámites realizados para pago, los que se deberán comparar con los registros contables; Dar seguimiento a las observaciones que se generen con motivo del trámite de pago y/o por la entrega de la comprobación del recurso de ayuda social y gastos de representación, informando de ello a la Dirección de Administración y Finanzas para ser analizadas en conjunto con el Secretario General y éste, a su vez, se lo plantee a las comisiones de gobierno; y Las demás inherentes al desempeño de sus funciones y aquellas que en el ámbito de su competencia se le encomienden por el Director; conforme a lo establecido en el Manual General de Organización del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas en su numeral 2.3.0.1 Control de Gasto de Gestión y Obligaciones Fiscales" funciones I, II, IX, X, XI, y XII.

Además, del C. [REDACTED] quien se desempeñó como **Subdirector de Recursos Financieros y Control Presupuestal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, teniendo como objetivo Procurar la administración eficiente de los recursos financieros, cuidando la aplicación del presupuesto autorizado para este Poder Legislativo, así como planear y coordinar el proceso para la integración, ejercicio y seguimiento programático del presupuesto anual de la Legislatura, Aplicar, conforme a criterios de racionalidad, austeridad y eficiencia, los recursos financieros asignados a la Legislatura, con base en los acuerdos que dicten los Órganos de Gobierno; Instrumentar, coordinar y actualizar los sistemas y mecanismos de ejecución, control y evaluación del ejercicio del gasto y de la información contable, presupuestal y financiera conforme a la normatividad aplicable y los programas, planes y metas propuestos por las unidades administrativas y Órganos de Gobierno; Llevar un registro por diputado de los trámites de pago; Informar al Director de los casos atípicos en materia de comprobación de viáticos; y Las demás inherentes al desempeño de sus funciones y aquellas que en el ámbito de su competencia se le encomienden por el Director. Conforme a lo establecido en el Manual General de Organización del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas en su numeral 2.3.1 Subdirección De Recursos Financieros y Control Presupuestal, funciones II, III, X, XI, y XII.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de la conducta del servidor público y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia., en términos del artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

CPE21-AF-LEGISLATURA-18-01 Integración de Expediente de Investigación.

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado CPE21-AF-LEGISLATURA-20, Observación 11

Derivado de la revisión a la Cuenta Pública Estatal del año 2021, en lo relativo a la Legislatura del Estado de Zacatecas por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, en lo correspondiente al rubro de Egresos en específico al Capítulo 5000 "Bienes Muebles e Inmuebles", se conoció por medio de la verificación y revisión física de bienes muebles propiedad de la Legislatura del Estado realizada los días 12, 13, 14, y 15 de septiembre de 2022, lo siguiente:

- A) Se encontraron impresoras, Multifuncionales, Computadoras todo en uno, Lap top, C.P.U. y monitores en uso por el personal y en buenas condiciones, los cuales se dieron de baja según Actas de Baja y Destino Final de Bienes Muebles, con número LXIV/DAF/SRMS/003/2022 de fecha 14 de junio de 2022, y LXIV/DAF/SRMS/UP/006/2022 del 23 de agosto de 2022.
- B) Se detectaron bienes los cuales están en uso y funcionando, mismos que no fueron detectados en el inventario proporcionado por la Legislatura.
- C) No se localizaron físicamente bienes muebles con un valor de \$941,318.71.
- D) Se detectaron diversos bienes, los cuales se contemplan con otro concepto o descripción de acuerdo con las etiquetas y el inventario proporcionado por la Legislatura, por lo que no fueron seleccionados para su revisión, y si revisados de forma física, dichos bienes con un valor de \$138,797.74.
- E) Por último, cabe hacer mención que no se presentó de forma completa la relación de Bienes Muebles e Inmuebles, entregada a este Órgano de Fiscalización, en virtud de que, se carece de los diversos artículos, considerándolos como Inventario Menor, debido a que no se cuenta con resguardos se corre el riesgo de ser extraídos. El inventario menor fue presentado y proporcionado durante la verificación física, del cual se revisaron de manera selectiva los artículos de mayor relevancia, comprobando que los bienes adquiridos son registrados en el Capítulo 2000.

Cabe señalar que en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares se hizo del conocimiento de la entidad fiscalizada que conforme al artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, una vez que la Auditoría Superior del Estado valorará las justificaciones, aclaraciones y demás información, podría determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares que les dieron a conocer, para efectos de la elaboración y levantamiento del Acta de conclusión de revisión, por lo que se reservó la determinación del importe.

Por lo que incumple con los establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos donde se señala que: "Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los

Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados," además de los artículos 3 y 46 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios que establecen lo siguiente: "Artículo 3. Esta Ley es de observancia obligatoria para todos los Entes Públicos, quienes deberán vigilar que sus bienes se administren conforme a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas para satisfacer los objetivos a los que estén destinados." "Artículo 46. Los Entes Públicos verificarán en todo tiempo que el uso para el cual se requirieron los bienes sea correspondiente y compatible con sus fines, además de que, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán conservar actualizados el inventario y el avalúo de tales bienes", respectivamente.

Durante el proceso de solventación de Acta de Resultados y Observaciones Preliminares, la Legislatura del Estado de Zacatecas, presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, concluyéndose lo siguiente:

SOLVENTA

En virtud de que el ente puso a disposición los bienes que no habían sido localizados durante la verificación física y que suman la cantidad de \$892,564.47, por lo que se procedió a realizar una verificación física de los bienes, mismos que se identificaron dentro de las instalaciones de la Legislatura del Estado de Zacatecas.

Asimismo, en lo referente a los bienes que estaban considerados como inventario menor, el ente presentó documentación e información del alta del bien en el inventario general y demás documentación de control interno además de ser verificados físicamente.

NO SOLVENTA

Si bien el ente presentó documentación y aclaraciones respecto de las observaciones determinadas, respecto de los bienes que están en uso y funcionando, y que no fueron detectados dentro del documento de inventario proporcionado por la Legislatura, no solventa la observación en virtud de que de los bienes que fueron dados de baja no presentó justificación y/o aclaración al respecto del porque siguen en uso si fueron dados de baja.

En relación a los bienes no localizados durante la verificación física y que suman la cantidad de \$48,754.24, se procedió a realizar una verificación física de los bienes, mismos que no se identificaron dentro de las instalaciones de la Legislatura del Estado de Zacatecas y que se encuentran asignados a la Dirección de Administración y Finanzas y la Sala de Sesiones.

Ver apartado 11

En cuanto a los bienes contemplados con otro concepto o descripción de acuerdo con las etiquetas y el inventario proporcionado por la Legislatura, si bien el ente presentó documentación y aclaraciones de las observaciones determinadas, de esta situación no presentó justificación y/o aclaración al respecto.

Ver apartado 11-1

Asimismo, en lo referente a los bienes que estaban considerados como inventario menor adquiridos y que son registrados en el Capítulo 2000, el ente no presentó documentación e información del alta del bien en el inventario general y/o demás documentación de control interno que permitan tener una vigilancia adecuada sobre los mismos.

Ver apartado 11-2

Derivado de lo anterior esta Auditoría Superior del Estado, emite las siguientes Acciones a Promover:

CPE21-AF- LEGISLATURA-19 Recomendación

Se recomienda a la **Legislatura del Estado de Estado de Zacatecas**, realice las acciones correspondientes e implemente las medidas pertinentes y/o necesarias de control interno que le permitan tener una vigilancia adecuada sobre los bienes muebles de la entidad fiscalizada, así como para que actualice el inventario de bienes muebles y respecto de los bienes que se dieron de baja y que aún siguen en uso sean reincorporados al inventario y al sistema contable.

CPE21-AF-LEGISLATURA-20 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado comunicará al **Órgano de Administración y Finanzas de la LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas**, los aspectos observados para que en ejercicio de las facultades que tiene conferidas en el artículo 129 tercer párrafo, fracciones II, IV y VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, realice las acciones correspondientes e implemente las medidas pertinentes y/o necesarias de control interno que le permitan tener una vigilancia adecuada sobre los bienes muebles de la entidad fiscalizada, así como para que actualice el inventario de bienes muebles y respecto de los bienes que se dieron de baja y que aún siguen en uso sean reincorporados al inventario y al sistema contable. Asimismo, para que, de considerarlo conveniente, emita exhorto a los servidores públicos responsables de la actividad y den cumplimiento en tiempo y forma al aspecto observado.

CPE21-AF-LEGISLATURA-21 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Con fundamento en el artículo 29 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables, la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, a través de la dirección de Auditoría a Gobierno del Estado de Zacatecas, dará seguimiento a que se actualice el inventario de Bienes Muebles que se dieron de baja y que aún siguen en uso de la Legislatura.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio No. SRFCP/119/2022 de fecha 12 de diciembre de 2022, emitido por el C. [REDACTED] Subdirector de Recursos Financieros y Control Presupuestal de la Legislatura del Estado y recibido en la Auditoría Superior del Estado según sello el 12 de diciembre de 2021, presentó:

Oficio SRM/100/2022 del 06 de diciembre de 2022 emitido por la M.A. [REDACTED] Subdirectora de Recursos Materiales y Servicios, con atención al M. en D.F. [REDACTED] en el que menciona o señala lo siguiente: "Respecto a la recomendación de reincorporación al inventario y contabilidad de bienes dados de baja, remito a usted Acta de Baja en la que se acuerda que los bienes en mención sean puestos a disposición de las y los Legisladores, por lo que son considerados Propiedad Privada y se procederá a etiquetar como tal (sic)

Se presentó el Acta de Baja y Destino Final de Bienes Muebles de fecha 14 de junio de 2022, en la cual se asienta lo siguiente "...HECHOS En fecha 31 de marzo de 2022 por acuerdo de las Comisiones Unidas de Régimen Interno y Concertación Política y de Planeación Patrimonio y Finanzas del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se gira instrucciones a la Dirección de Administración y Finanzas, y ésta a su vez a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, para que las Impresoras propiedad del Poder Legislativo sean retiradas de los espacios donde estén ubicadas, debido han cumplido con su ciclo de trabajo además de ser modelos discontinuados y por están en

condiciones de obsolescencia aunado que los insumos ya no son fabricados por el proveedor, lo que resulta que el costo de mantenimiento y suministro sea oneroso...” (sic)

Por lo anterior y de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se acuerda la desincorporación definitiva en dos lotes de los registros contables, del inventario general y que los bienes mencionados en el presente documento, en el lote A (Anexo A) quedan a disposición de los Diputados titulares de los resguardos y el registro lote B (Anexo B) de la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación presidida por la Dip. Martha Elena Rodríguez Camarillo...”

ANÁLISIS Y RESULTADO

NO SOLVENTA

Si bien la Legislatura del Estado de Zacatecas presentó su argumentación, así como oficio al cual anexa Acta de baja para la solventación y/o aclaración a la observación realizada.

En la que refiere exclusivamente al inciso A) que refiere a los bienes informáticos que en su momento fueron dados de baja sin embargo estaban en uso en diferentes áreas, al momento de la revisión física.

Por lo anterior, se considera como no atendida la observación, en virtud de que no refieren si las impresoras, Multifuncionales, siguen en uso o fueron retiradas.

Así mismo es importante mencionar en relación a los incisos B), C), D), y E) no presento evidencia ni aclaración alguna.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

CPE21-AF-LEGISLATURA-19-01 Recomendación

Se recomienda a la **Legislatura del Estado de Estado de Zacatecas**, realice las acciones correspondientes e implemente las medidas pertinentes y/o necesarias de control interno que le permitan tener una vigilancia adecuada sobre los bienes muebles de la entidad fiscalizada, así como para que actualice el inventario de bienes muebles y respecto de los bienes que se dieron de baja y que aún siguen en uso sean reincorporados al inventario y al sistema contable.

CPE21-AF-LEGISLATURA-20 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado comunicará al **Órgano de Administración y Finanzas de la LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas**, los aspectos observados para que en ejercicio de las facultades que tiene conferidas en el artículo 129 tercer párrafo, fracciones II, IV y VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, realice las acciones correspondientes e implemente las medidas pertinentes y/o necesarias de control interno que le permitan tener una vigilancia adecuada sobre los bienes muebles de la entidad fiscalizada, así como para que actualice el inventario de bienes muebles y respecto de los bienes que se dieron de baja y que aún siguen en uso sean reincorporados al inventario y al sistema contable. Asimismo, para que, de considerarlo conveniente, emita exhorto a los servidores públicos responsables de la actividad y den cumplimiento en tiempo y forma al aspecto observado.

CPE21-AF-LEGISLATURA-21-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Con fundamento en el artículo 29 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables, la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, a través de la dirección de Auditoría a Gobierno del Estado de Zacatecas, dará seguimiento a que se actualice el inventario de Bienes Muebles que se dieron de baja y que aún siguen en uso de la Legislatura.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado CPE21-AF-LEGISLATURA-23, Observación 12.

De la revisión efectuada a la Legislatura del Estado de Zacatecas por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, en específico al análisis realizado a las Actas celebradas por las comisiones de la Legislatura, se conoció que, por unanimidad, las y los diputados aprobaron una asignación presupuestal de \$183,379.00 mensuales por diputación, de acuerdo con el Acta levantada en la reunión celebrada por Comisiones Unidas (Comisión de Régimen Interno y Concertación Política y Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas) el 28 de enero de 2021 para establecer la asignación y calendarización de los recursos correspondientes al Capítulo 3000 " Servicios Generales" en lo relativo a los servicios legislativos, gastos de orden social, viáticos y gastos de representación para el ejercicio fiscal 2021.

En dicha Acta de fecha 28 de enero de 2021, se propuso, que para los efectos de la revisión del avance de gestión financiera enero – julio que pudiera autorizarse por el Pleno, los recursos señalados anteriormente pudieran ser ejercidos en los primeros siete meses, incluyendo siete días del mes de septiembre, a razón de \$216,561.00 propuesta que fue aprobada por unanimidad.

Es importante mencionar que el acta en mención establece lo siguiente: "Se hace hincapié, que las cantidades restantes del Capítulo 3000 que se analiza, corresponde a la Legislatura Entrante, recursos que se propone calendarizar de manera proporcional y equitativa al mes de diciembre, misma que incluye la parte proporcional del mes de septiembre, quedando a juicio de la LXIV Legislatura, la solicitud de ampliación presupuestal conforme a su propia agenda legislativa y programa presupuestario anual."

Por lo tanto, la distribución se realizó de la siguiente manera: Viáticos (Enero – Diciembre) \$15,000.00; Gastos de representación (Enero – Diciembre) \$7,500.00; Servicios y Actividades Legislativas (Enero – Julio) \$216,561.00; Servicios y Actividades Legislativas (LXIV Legislatura) \$44,972.00 proporcional a septiembre; Servicios y Actividades Legislativas (LXIV Legislatura) \$59,442.00 (Octubre – Diciembre).

Derivado de lo anterior se puede observar que la distribución del presupuesto relativa a los servicios legislativos, gastos de orden social, viáticos y gastos de representación no fue equitativa, en virtud de que la LXIV Legislatura no recibió la misma cantidad de recursos que la LXIII Legislatura para los servicios legislativos, gastos de orden social, viáticos y gastos de representación de manera homogénea lo cual no permite garantizar las actividades de gestión de las Diputadas y Diputados de la Legislatura Entrante.

Por lo que se solicitó la justificación y/o aclaración al respecto lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9 fracción I del Reglamento para el Control y Ejercicio del Presupuesto de la Legislatura del Estado de Zacatecas: "Las facultades conferidas en este Reglamento a las Diputadas y los Diputados de la Legislatura son: I. Recibir los apoyos económicos para el desempeño de los servicios legislativos, administrativos, ayudas sociales, gastos de representación, por Diputado, por Grupo Parlamentario o por Comisión Legislativa, en la proporción y

montos que prevenga el Presupuesto de Egresos de la Legislatura aprobado para el ejercicio fiscal correspondiente, los Lineamientos y este Reglamento”

Así como el artículo 12 de los Lineamientos para el Ejercicio, Control, Comprobación y Evaluación de los Recursos para el Desempeño de los Servicios Legislativos, Administrativos, Ayudas Sociales, Gastos de Representación, Gastos de Orden Social y Viáticos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas que establece: *“En el periodo comprendido de los meses de enero a agosto del último año de ejercicio constitucional de la Legislatura saliente, los recursos a que se refieren los presentes Lineamientos, podrán presupuestarse de forma mensual, bimensual, trimestral o como así lo apruebe el Pleno, a fin de solventar las fases de comprobación del gasto para efectos de los procedimientos de entrega – recepción del Poder Legislativo”*. Respecto de los meses de septiembre a diciembre del ejercicio fiscal respectivo, deberá presupuestarse de forma mensual y de manera homogénea y proporcional, a fin de garantizar las actividades de gestión de las Diputadas y Diputados de la Legislatura Entrante”.

Durante el proceso de solventación de Resultados y Observaciones Preliminares Notificados, la Legislatura del Estado de Zacatecas, presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, concluyéndose lo siguiente:

NO SOLVENTA:

Si bien la Legislatura del Estado presenta evidencia de la distribución y calendarización del calendario de ministraciones del Capítulo 3000 “Servicios Generales” así como la asignación y calendarización de los recursos correspondientes al Capítulo 3000 “Servicios Generales” en lo relativo a los servicios legislativos, gastos de orden social, viáticos y gastos de representación para el ejercicio fiscal 2021, se puede comprobar que la distribución del Presupuesto de la Legislatura del Estado en lo correspondiente a los servicios legislativos, gastos de orden social, viáticos y gastos de representación para el ejercicio fiscal 2021 no fueron presupuestados de manera homogénea lo cual no permitió garantizar las actividades de gestión de las Diputadas y Diputados LXIV de la Legislatura, lo cual contraviene a lo establecido en el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2021, en donde la programación de los recursos se autorizó para todo el año 2021 y no solo para los meses de gestión de la LXIII Legislatura.

Derivado de lo anterior esta Auditoría Superior del Estado, emite las siguientes Acciones a Promover:

CPE21-AF-LEGISLATURA-22 Recomendación

Se recomienda a la **Legislatura del Estado de Zacatecas**, realice las acciones correspondientes e implemente las medidas pertinentes y/o necesarias a efecto de programar y vigilar que la distribución del presupuesto se realice de manera homogénea en lo relativo a los servicios legislativos, gastos de orden social, viáticos y gastos de representación, y permita garantizar las actividades de gestión de los Diputados de la Legislatura del Estado de Zacatecas. Considerando que el presupuesto asignado para la Legislatura corresponde a un periodo anual y no a un periodo en específico como puede ser el caso del último año de actividades de una Legislatura.

CPE21-AF-LEGISLATURA-23 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado comunicará al **Órgano de Administración y Finanzas de la LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas**, los aspectos observados para que en ejercicio de las facultades que tiene conferidas en el artículo 129 tercer párrafo, fracciones I, II, VIII y X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, realice las acciones correspondientes e implemente las medidas pertinentes y/o necesarias para que a efecto de programar y vigilar que la distribución del presupuesto se realice de manera homogénea en lo relativo a los servicios legislativos, gastos de orden social, viáticos y gastos de representación, y permita garantizar las actividades de gestión

de los Diputados de la Legislatura del Estado de Zacatecas. Considerando que el presupuesto asignado para la Legislatura corresponde a un periodo anual y no a un periodo en específico como puede ser el caso del último año de actividades de una Legislatura.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio No. SRFCP/119/2022 de fecha 12 de diciembre de 2022, emitido por el C. [REDACTED] Subdirector de Recursos Financieros y Control Presupuestal de la Legislatura del Estado y recibido en la Auditoría Superior del Estado según sello el 12 de diciembre de 2021, presentó:

Oficio sin número de fecha 12 de diciembre de 2022 emitido por el [REDACTED] Subdirector de Recursos Financieros y Control Presupuestal de la Legislatura del Estado y dirigido al Auditor Superior del Estado en el que señala que: "Como es de su conocimiento la propuesta de egresos del Poder Legislativo es producto del consenso unánime de los miembros de las Comisiones de Régimen Interno y Concertación Política y de Planeación, Patrimonio y Finanzas. El proyecto atendió a los Criterios Generales de Política Económica para 2021 atendiendo a la agenda legislativa y conforme a los principios de austeridad, racionalidad del gasto y disciplina financiera". (sic)

Presenta Proyecto de Presupuesto de Egresos 2021:

Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2021, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas;

Acta de Sesión celebrada por las Comisiones Unidas, de Régimen Interno y Concertación Política y de Planeación y Finanzas del día 28 de enero de 2021, específicamente en las páginas 3 y 4 se define la Agenda Legislativa Común, así como el importe que corresponde a cada uno de los capítulos en el caso del capítulo 3000, Servicios Generales, se aprobó por la cantidad de \$78,880,465.00; y en la página 6 se aprueba por unanimidad los importes que la misma Auditoría reconoce;

Presupuesto de Egresos de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2021;

Calendario de ministraciones del Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo.

ANÁLISIS Y RESULTADO

NO SOLVENTA:

Si bien la Legislatura presentó información y documentación referente a la autorización del presupuesto para el ejercicio fiscal 2021 así como la asignación de la partida correspondiente a los Servicios Legislativos de cada diputación. Sin embargo, no presentó evidencia de la implementación de las medidas pertinentes para vigilar y programar la distribución del presupuesto de manera homogénea en lo relativo a los servicios legislativos, gastos de orden social, viáticos y gastos de representación.

Cabe mencionar que la información y documentación presentada fue considerada durante por este ente auditor en el proceso de ejecución de la auditoría.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

CPE21-AF-LEGISLATURA-22-01 Recomendación

Se recomienda a la **Legislatura del Estado de Zacatecas**, realice las acciones correspondientes e implemente las medidas pertinentes y/o necesarias a efecto de programar y vigilar que la distribución del presupuesto se realice de manera homogénea en lo relativo a los servicios legislativos, gastos de orden social, viáticos y gastos de representación, y permita garantizar las actividades de gestión de los Diputados de la Legislatura del Estado de Zacatecas. Considerando que el presupuesto asignado para la Legislatura corresponde a un periodo anual y no a un periodo en específico como puede ser el caso del último año de actividades de una Legislatura.

CPE21-AF-LEGISLATURA-23 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado comunicará al **Órgano de Administración y Finanzas de la LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas**, los aspectos observados para que en ejercicio de las facultades que tiene conferidas en el artículo 129 tercer párrafo, fracciones I, II, VIII y X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, realice las acciones correspondientes e implemente las medidas pertinentes y/o necesarias para que a efecto de programar y vigilar que la distribución del presupuesto se realice de manera homogénea en lo relativo a los servicios legislativos, gastos de orden social, viáticos y gastos de representación, y permita garantizar las actividades de gestión de los Diputados de la Legislatura del Estado de Zacatecas. Considerando que el presupuesto asignado para la Legislatura corresponde a un periodo anual y no a un periodo en específico como puede ser el caso del último año de actividades de una Legislatura.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado CPE21-AF-LEGISLATURA-24, Observación 13

Derivado de la revisión a la Legislatura del Estado de Zacatecas por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, en específico al Seguimiento de Acciones determinadas en la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, Acción CPE20-AF-LEGISLATURA-02-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores Resultado CPE20-AF-LEGISLATURA-13, Observación 02, relativo a verificar que se realice la designación del Titular del Órgano Interno de Control del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, en cumplimiento a las disposiciones vigentes, sin embargo a la fecha de la revisión, aún no se designa al Titular del Órgano Interno de Control del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, por lo que incumple con lo establecido en el artículo 109 primer párrafo, fracción III, penúltimo y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los entes públicos estatales y municipales, contarán con Órganos Internos de Control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, atribuciones para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción, en correlación a lo estipulado en el artículo 150 primer párrafo, fracción III, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Cabe mencionar que durante el periodo en revisión el ente presentó oficio no. DAF/139/22 de fecha 16 de junio de 2022 emitido por el [REDACTED] Director de Administración y Finanzas de la Legislatura del Estado de Zacatecas, en el que menciona que: "El Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presentó en su momento; durante el periodo en revisión oficio no. DAF/095/21 de fecha 09 de abril del 2021, suscrito por el M.F.

██████████ Director de Administración y Finanzas en el cual menciona " Le informó que la Sesión Ordinaria de fecha 28 de febrero de 2019 en el punto número trece de la gaceta Parlamentaria, se dio lectura al Dictamen de la Comisión Legislativa del Sistema Estatal Anticorrupción, respecto de la elegibilidad para el proceso de designación del Titular del Órgano Interno de Control del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas. Adicionalmente en Sesiones Ordinarias de fechas 4 y 18 del mes de marzo próximo pasado, se dio lectura a la iniciativa de punto de acuerdo, con solicitud de excitativa a la mesa directiva de esta Legislatura, para que se requiera respetuosamente a la Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción, la inmediata presentación ante este pleno, del dictamen relativo a la elegibilidad del titular del órgano Interno de Control de este Poder Legislativo, para su discusión y votación.

No omito señalar que la Gaceta Parlamentaria de fecha 25 de mayo del mes pasado del año en curso, en el Orden del Día en la Sesión Ordinaria se dio lectura al punto número 15.- DESIGNACIÓN EN SU CASO, DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS. Asimismo, en la Gaceta Parlamentaria de fecha 14 de junio del presente, el Orden del Día se dio lectura al punto número 5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXPIDE LA CONVOCATORIA PARA DESIGNAR AL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS. Lo que significa que se está dando seguimiento en las Comisiones respectivas." (SIC)

Si bien se están realizando acciones para designar al Titular del Órgano Interno Control del Poder Legislativo a la fecha no se ha designado.

Durante el proceso de solventación de Acta de Resultados y Observaciones Preliminares, la Legislatura del Estado de Zacatecas, presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, concluyéndose lo siguiente:

NO SOLVENTA:

Si bien el ente auditado presenta aclaración en la que señala que el nombramiento del Titular del Órgano Interno de Control del Poder Legislativo se encuentra en proceso a la fecha no se ha concluido con el proceso de designación.

Derivado de lo anterior esta Auditoría Superior del Estado, emite las siguientes Acciones a Promover:

CPE21-AF-LEGISLATURA-24 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado comunicará a la **Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción, de la LXIV Legislatura del Estado**, los aspectos observados para que en ejercicio de las facultades que tiene conferidas en el artículo 160 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, realice las acciones correspondientes e implemente las medidas pertinentes y/o necesarias para que se designe al Titular del Órgano Interno Control del Poder Legislativo y poder dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 109 primer párrafo, fracción III, penúltimo y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que establece que los entes públicos estatales y municipales, contarán con Órganos Internos de Control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, atribuciones para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción, en correlación a lo estipulado en el artículo 150 primer párrafo, fracción III, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

CPE21-AF-LEGISLATURA-25 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Con fundamento en el artículo 29 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacateca y demás disposiciones aplicables, la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, a través de la Dirección de Auditoría a Gobierno del Estado de Zacatecas, dará seguimiento en ejercicios posteriores con el fin de verificar que se realice la designación del Titular del Órgano Interno de Control del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

Es importante señalar que en fecha 12 de diciembre de 2022 en Sesión Solemne, con 28 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones, fue avalado el dictamen por el que se conformó la lista de aspirantes entrevistados y que cuentan con el perfil idóneo para ejercer el cargo de Titular del Órgano Interno de Control del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, por un periodo de tres años. Posteriormente, el Pleno de la Asamblea se constituyó en Colegio Electoral, y con 27 votos designó al [REDACTED] como titular del cargo, por lo anterior está acción a promover se deja sin efectos.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado CPE21-AF-LEGISLATURA-25, Observación 14

Derivado de la revisión a la Legislatura del Estado de Zacatecas por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, en específico al Seguimiento de acciones determinadas en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, Acción CPE20-AF-LEGISLATURA-03-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores del Resultado CPE20-AF-LEGISLATURA-14, Observación 03, con el fin de verificar que se realice la actualización y publicación del Manual General de Organización del Poder Legislativo, sin embargo a la fecha no ha sido actualizado ni publicado el Manual General de Organización del Poder Legislativo por lo que incumple lo establecido en el artículo cuarto transitorio del Reglamento General del Poder Legislativo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas en fecha 5 de septiembre de 2018, que establece: "Los manuales de organización y procedimientos, así como la demás normatividad que derive del presente Reglamento deberán ser aprobados dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento." Periodo que al cierre del ejercicio sujeto a revisión se encuentra ampliamente rebasado.

Cabe mencionar que durante el periodo en revisión el ente presentó oficio no. DAF/139/22 de fecha 16 de junio de 2022 emitido por el [REDACTED] Director de Administración y Finanzas de la Legislatura del Estado de Zacatecas, en el que menciona que: "...durante el periodo en revisión el ente presentó oficio DAF/113/21 de fecha 15 de junio de 2021, suscrito por el M.F. [REDACTED] Director de Administración y Finanzas en el cual menciona que: "Informe que la Legislatura del Estado de Zacatecas presentó; Acta de Constitución del Equipo Técnico de Trabajo para la actualización del Manual General de Organización, de la Legislatura del Estado de Zacatecas de fecha 06 de octubre de 2020, en el cual se designa como Coordinador del proyecto al Licenciado Francisco Garcia Carillo, y por lo tanto se dio inicio a los trabajos de actualización del Manual, mismo que se encuentra

en análisis de comisiones y trabajos para la reforma administrativa, documentación que obra en los expedientes de la Auditoría Superior del Estado" (sic)

Si bien se están realizando acciones para realizar la actualización del Manual General de Organización a la fecha no existe evidencia de la actualización del mismo.

Durante el proceso de solventación de Acta de Resultados y Observaciones Preliminares, la Legislatura del Estado de Zacatecas, presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, concluyéndose lo siguiente:

NO SOLVENTA:

Si bien el ente auditado presenta aclaración en la que señala que se encuentra en proceso de Actualización el Manual General de Organización del Poder Legislativo, a la fecha no se ha concluido con el proceso para actualizar y publicar el Manual.

Derivado de lo anterior esta Auditoría Superior del Estado, emite las siguientes Acciones a Promover:

CPE21-AF-LEGISLATURA-26 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado comunicará a la **Junta de Coordinación Política de la de la LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas**, los aspectos observados para que en ejercicio de las facultades que tiene conferidas en el artículo 102 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, realice las acciones correspondientes e implemente las medidas pertinentes y/o necesarias para que se realice la actualización y publicación del Manual General de Organización del Poder Legislativo, toda vez que es el órgano plural y colegiado de gobierno permanente, encargado de dirigir y optimizar el ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas de la Legislatura de acuerdo con artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas. Asimismo, para que, de considerarlo conveniente, emita exhorto a los servidores públicos responsables de la actividad y den cumplimiento en tiempo y forma al aspecto observado.

CPE21-AF-LEGISLATURA-27 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Con fundamento en el artículo 29 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacateca y demás disposiciones aplicables, la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, a través de la Dirección de Auditoría a Gobierno del Estado de Zacatecas, dará seguimiento en ejercicios posteriores con el fin de verificar que se realice la actualización y publicación del Manual General de Organización del Poder Legislativo.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

CPE21-AF-LEGISLATURA-26 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado comunicará a la **Junta de Coordinación Política de la de la LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas**, los aspectos observados para que en ejercicio de las facultades que tiene conferidas en el artículo 102 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, realice las acciones correspondientes e implemente las medidas pertinentes y/o necesarias para que se realice la actualización y publicación del Manual General de Organización del Poder Legislativo, toda vez que es el órgano plural y colegiado de gobierno permanente, encargado de dirigir y optimizar el ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas de la Legislatura de acuerdo con artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas. Asimismo, para que, de considerarlo conveniente, emita exhorto a los servidores públicos responsables de la actividad y den cumplimiento en tiempo y forma al aspecto observado.

CPE21-AF-LEGISLATURA-27-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Con fundamento en el artículo 29 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacateca y demás disposiciones aplicables, la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, a través de la Dirección de Auditoría a Gobierno del Estado de Zacatecas, dará seguimiento en ejercicios posteriores con el fin de verificar que se realice la actualización y publicación del Manual General de Organización del Poder Legislativo.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado CPE21-AF-LEGISLATURA-26, Observación 15

Derivado de la revisión a la Legislatura del Estado de Zacatecas por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, en específico al Seguimiento de acciones determinadas en la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio 2020, Acción CPE20-AF-LEGISLATURA-04-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores del Resultado CPE20-AF-LEGISLATURA-15, Observación 04, con el fin de verificar que derivado de la actualización y publicación del Manual General de Organización del Poder Legislativo, se realice la instauración del Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria, y la adecuación a la estructura administrativa que permita transparentar las categorías asignadas al personal, sin embargo a la fecha no se ha realizado la Instauración del Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria y la adecuación a la estructura administrativa, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9 de la Ley Federal del Trabajo la cual establece que: "La categoría de trabajador de confianza depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se dé al puesto", así como lo estipulado en el artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas donde se hace mención de que: "El salario de las y los trabajadores será uniforme para cada una de las categorías y puesto desempeñado..."

Cabe mencionar que durante el periodo en revisión el ente presentó oficio no. DAF/139/22 de fecha 16 de junio de 2022 emitido por el L.C.P.F. [REDACTED] Director de Administración y Finanzas de la Legislatura del Estado de Zacatecas, en el que menciona que: "... el ente presentó oficio DAF/114/21 suscrito por el M.F. [REDACTED] Director de Administración y Finanzas de fecha 15 de junio de 2021 en el cual menciona que: la instauración del Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria obliga a esta Asamblea Popular a implementar, en lo inmediato una acuciosa reingeniería a la plantilla de personal. Empero como lo enfatizamos, este proceso se encuentra en proceso de culminación, cuyo resultado será, posiblemente extinguir o fusionar algunas áreas administrativas y con ello, rediseñar las jefaturas de departamento, en el tanto se dio a inicio a los trabajos de

actualización del Manual, mismo que se encuentra en análisis de comisiones y en trabajos para la Reforma Administrativa" (sic)

Sin embargo, a la fecha no hay evidencia de la instauración del Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria ni adecuación de la estructura administrativa.

Durante el proceso de solventación de Acta de Resultados y Observaciones Preliminares, la Legislatura del Estado de Zacatecas, presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, concluyéndose lo siguiente:

SOLVENTA:

En virtud de que el ente auditado aclara y justifica que se encuentra instaurado el Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria en virtud de que los movimientos de personal realizados son con base en este último y en la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas y la Ley Federal del Trabajo. Además de que la falta de un ordenamiento específico de escalafón no significa que el Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria.

NO SOLVENTA:

Lo correspondiente a la adecuación a la estructura administrativa que permita transparentar las categorías asignadas al personal, lo anterior durante el proceso de fiscalización se nos informó que con una reingeniería a la plantilla de personal se encontraba en proceso de culminación y que en el tanto se dio a inicio a los trabajos de actualización del Manual. Sin embargo, respecto a la adecuación a la estructura administrativa no presentó argumentos para desvirtuar la observación.

Derivado de lo anterior esta Auditoría Superior del Estado, emite la siguiente:

CPE21-AF-LEGISLATURA-28, Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Con fundamento en el artículo 29 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacateca y demás disposiciones aplicables, la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, a través de la Dirección de Auditoría a Gobierno del Estado de Zacatecas, dará seguimiento en ejercicios posteriores con el fin de verificar que se realice la adecuación a la Estructura Administrativa que permita transparentar las categorías asignadas al personal.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

CPE21-AF-LEGISLATURA-28-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Con fundamento en el artículo 29 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacateca y demás disposiciones aplicables, la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, a través de la

Dirección de Auditoría a Gobierno del Estado de Zacatecas, dará seguimiento en ejercicios posteriores con el fin de verificar que se realice la adecuación a la Estructura Administrativa que permita transparentar las categorías asignadas al personal.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado CPE21-AF-LEGISLATURA-27, Observación 16

Derivado de la revisión a la Legislatura del Estado de Zacatecas por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, en específico al Seguimiento de acciones determinadas en la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio 2021, Acción CPE20-AF-LEGISLATURA-05-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores del Resultado CPE20-AF-LEGISLATURA-16, Observación 05, con el fin de verificar que se realice la actualización y autorización del tabulador de sueldos para que incluya todos los conceptos de prestaciones y percepciones otorgadas a los trabajadores, se verificó que a la fecha de la revisión no se ha realizado la actualización y autorización del tabulador de sueldos para que incluya todos los conceptos de prestaciones y percepciones, por lo que incumple con lo establecido Artículo 59 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios que establece: "Los Entes Públicos analizarán el tabulador de sueldos y salarios que incluya absolutamente todas las prestaciones y percepciones otorgadas a sus trabajadores, tanto de confianza como sindicalizados.", en relación con el artículo 78 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Cabe mencionar que durante el periodo en revisión el ente presentó Oficio no. DAF/139/22 de fecha 16 de junio de 2022 emitido por el L.C.P.F. [REDACTED] Director de Administración y Finanzas de la Legislatura del Estado de Zacatecas, en el que menciona que: "... el ente presentó oficio DAF/114/21 suscrito por el M.F. [REDACTED] Director de Administración y Finanzas de fecha 15 de junio de 2021 en el cual menciona que: "en fecha 7 de octubre del ejercicio próximo pasado, Acta de Constitución del Equipo Técnico de Trabajo para la actualización del Tabulador de Sueldos, en donde los objetivos principales que se planea con implementación de este tabulador es instaurar una metodología de evaluación de puestos de conformidad con sus tareas y responsabilidades, además que realicen los ajustes necesarios en la estructura organizacional y el diagrama jerárquico, mismo que se encuentra en análisis de comisiones y trabajos para la reforma Administrativa, documentación que obra en los expedientes de la Auditoría Superior del Estado.

Si bien se están realizando acciones para realizar la actualización del tabulador de sueldos a la fecha no existe evidencia de la actualización del mismo.

Durante el proceso de solventación de Acta de Resultados y Observaciones Preliminares, la Legislatura del Estado de Zacatecas, presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, concluyéndose lo siguiente:

NO SOLVENTA:

Si bien el ente auditado presenta aclaración en la que señala que se encuentra en proceso la elaboración de un tabulador de sueldos con todos los conceptos, a la fecha no se ha concluido con el proceso para que se cuente con un Tabulador de sueldos que contenga todos los conceptos de prestaciones y prestaciones.

Derivado de lo anterior esta Auditoría Superior del Estado, emite las siguientes Acciones a Promover:

CPE21-AF-LEGISLATURA-29 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado comunicará al **Órgano de Administración y Finanzas de la LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas**, los aspectos observados para que en ejercicio de las facultades que tiene conferidas en el artículo 129 tercer párrafo, fracciones II y IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, realice las acciones correspondientes e implemente las medidas pertinentes y/o necesarias para que se realice la actualización del tabulador de sueldos para que contenga todos los conceptos de prestaciones y prestaciones, y así dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 59 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios que establece: "Los Entes Públicos analizarán el tabulador de sueldos y salarios que incluya absolutamente todas las prestaciones y percepciones otorgadas a sus trabajadores, tanto de confianza como sindicalizados.", en relación con el artículo 78 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

CPE21-AF-LEGISLATURA-30 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Con fundamento en el artículo 29 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacateca y demás disposiciones aplicables, la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, a través de la Dirección de Auditoría a Gobierno del Estado de Zacatecas, dará seguimiento en ejercicios posteriores con el fin de verificar que se realice la actualización y autorización del tabulador de sueldos para que incluya todos los conceptos de prestaciones y percepciones.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

CPE21-AF-LEGISLATURA-29 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado comunicará al **Órgano de Administración y Finanzas de la LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas**, los aspectos observados para que en ejercicio de las facultades que tiene conferidas en el artículo 129 tercer párrafo, fracciones II y IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, realice las acciones correspondientes e implemente las medidas pertinentes y/o necesarias para que se realice la actualización del tabulador de sueldos para que contenga todos los conceptos de prestaciones y prestaciones, y así dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 59 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios que establece: "Los Entes Públicos analizarán el tabulador de sueldos y salarios que incluya absolutamente todas las prestaciones y percepciones otorgadas a sus trabajadores, tanto de confianza como sindicalizados.", en relación con el artículo 78 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

CPE21-AF-LEGISLATURA-30-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Con fundamento en el artículo 29 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacateca y demás disposiciones aplicables, la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, a través de la

Dirección de Auditoría a Gobierno del Estado de Zacatecas, dará seguimiento en ejercicios posteriores con el fin de verificar que se realice la actualización y autorización del tabulador de sueldos para que incluya todos los conceptos de prestaciones y percepciones.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$2,380,492.90

IMPORTE TOTAL DE ACCIONES PROMOVIDAS QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

TOTAL: \$2,380,492.90

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

Con base en la información contenida en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021 presentada por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado y la proporcionada por Legislatura del Estado, relativa a la situación financiera y presupuestal correspondiente, se llevaron a cabo los trabajos de Auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a la correcta aplicación del presupuesto.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema de Fiscalización, en consecuencia, se realizaron pruebas al origen y aplicación de los recursos de la Legislatura del Estado, se incluyeron los procedimientos de verificación que se consideraron necesarios atendiendo las circunstancias particulares de la revisión.

El Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2021 autorizó inicialmente al Poder Legislativo del Estado de Zacatecas la cantidad de \$472,618,724.00, los cuales se distribuyen de la siguiente manera, \$326,051,309.00 para la Legislatura y \$146,567,415.00 para la Auditoría Superior del Estado. La Legislatura del Estado de Zacatecas posteriormente presentó ampliaciones y reducciones, las cuales arrojaron un presupuesto modificado para la Legislatura de \$326,401,050.00, según sus registros presupuestales informados en la Cuenta Pública 2021.

Para el ejercicio fiscal 2021 la Legislatura del Estado de Zacatecas presentó un ingreso devengado de \$326,401,049.84, los cuales se integran por los conceptos de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas por la cantidad de \$326,051,309.00, Productos de Tipo Corriente por la cantidad de \$333,740.84 e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios por la cantidad de \$16,000.00 el alcance de la revisión de los ingresos fue por la cantidad de \$326,067,309.00, que representan el 99.90%.

La Legislatura del Estado de Zacatecas devengó en el ejercicio fiscal 2021 un presupuesto total de \$326,401,049.84 distribuidos por capítulo de la siguiente manera: capítulo 1000 Servicios Personales \$236,917,020.99, capítulo 2000 Materiales y Suministros \$4,629,963.00, capítulo 3000 Servicios Generales \$84,224,544.31, y capítulo 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles \$629,522.00, de lo cual se seleccionó una muestra para su revisión por la cantidad \$71,386,308.87 que representa el 21.87% del gasto devengado por la dependencia durante el ejercicio 2021.

Asimismo, se dio seguimiento a acciones determinadas en la revisión a la Cuenta Pública 2020 por esta Auditoría Superior del Estado, integrándose de la siguiente manera:

Ente	No. Acciones de Seguimiento y Recomendaciones	Tipo
Legislatura del Estado de Zacatecas	5	5 seguimiento en Ejercicios Posteriores

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2021, del Poder Legislativo se derivó el siguiente aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, correspondiente a **Resultado CPE21-AF-LEGISLATURA-14, Observación 06**, relacionado con modificaciones, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

Respetuosamente se sugiere al Poder Legislativo, reformar el artículo 10 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios, relativa a "*Exclusión en la aplicación de la Ley*", que establece sustancialmente que no serán aplicables las disposiciones de dicha Ley a la contratación de servicios profesionales independientes o bajo el régimen fiscal de honorarios, lo que permite la discrecionalidad en la asignación de este tipo de contratos y no garantiza a los entes públicos obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Adicionalmente permite evadir los procedimientos de licitación, adjudicación por invitación a cuando menos tres proveedores y adjudicación directa, referidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que se encuentran sujetos a importes determinados en el Presupuesto de Egresos del Estado que se autoriza anualmente.

Por lo que se sugiere que, en la reforma, que en su caso se proponga, se limite la contratación de servicios profesionales independientes o bajo el régimen fiscal de honorarios, únicamente a aquellos prestados por personas físicas y se fije un importe máximo en Unidades de Medida de Actualización (UMA) que sea inferior o equivalente al previsto para la adjudicación directa de contratos en el Presupuesto de Egreso del Estado del ejercicio que corresponda.

Lo anterior a fin de que los servicios contratados a personas morales y que rebasen el importe que tenga a bien designar el Poder Legislativo se sujeten a los procedimientos de adjudicación a que hace referencia la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios conforme a los montos previstos en el Presupuesto de Egresos correspondiente.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Presentar un análisis sobre los Indicadores de medición que aplican al Ente Público, de conformidad con la información contenida en la Cuenta Pública respectiva.

CLASIFICACIÓN	INDICADOR	RESULTADO
Administración de Pasivo	Solvencia	La Legislatura del Estado con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a corto y largo plazo, ya que, por cada peso del pasivo, se tienen 11.33 pesos de activo.
Administración de Ingresos	Autonomía Financiera	La Legislatura del Estado depende del 0.11% del recurso que recibe a través de las ministraciones de la Secretaría de Finanzas con base al Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio 2021.
Administración Presupuestaria	Índice de Tendencias del Capítulo 1000 Servicios Personales	El egreso del Capítulo 1000 Servicios Personales del ejercicio 2021 asciende a \$236,917,021.00 representando éste un 8.14% de aumento con respecto al ejercicio 2020, el cual fue de \$219,091,853.00
	Proporción de los Servicios Personales sobre el Gasto de Operación	El gasto de operación del ejercicio 2021 asciende a \$325,479,209.00, siendo el gasto en Servicios Personales por \$236,917,021.00, el cual representa el 72.79% del gasto de operación.
	Resultado Financiero	La Legislatura del Estado cuenta con un grado positivo de equilibrio financiero en la administración de los recursos presupuestales, ya que los egresos totales son iguales que los ingresos totales por la cantidad de \$326,401,049.84

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 65 fracción XXXI, 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y, 65 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3° fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la citada Ley, es necesario, previo a alguna divulgación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo anterior, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente acorde a las normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas a los dos (02) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN

JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ



L'AH/IL'PASB/L'CDMB